

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



=====

**DELITOS DE FLAGRANCIA Y LOS MECANISMOS PREMIALES
APLICADOS EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: ANDY TORRES LOZANO

ASESORA: MG. CECILIA MARTÍNEZ MORALES

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A: Dios por haberme dado las fuerzas suficientes para lograr mi meta académica y permitirme hacer posible la realización de investigación.

AGRADECIMIENTO

A: los distinguidos docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su rigor aporte teórico y práctico en mi formación profesional a nivel de maestría.

RESUMEN

El presente tema de investigación titulada, “Delitos de Flagrancia y los Mecanismos Premiales Aplicados en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Ucayali, 2017”, es un aporte a la investigación científica que está enmarcada en el área del Derecho Penal. Tiene como objetivo: Determinar de qué manera los delitos de flagrancia investigados se relaciona con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali. El método aplicado se ubica en el diseño no experimental, de nivel jurídico, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 50 Abogados litigantes de los expedientes en diversos delitos de flagrancia de procesos dictados con mecanismos premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, a quienes se les ha practicado un cuestionario de preguntas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,894, que se ubica entre 0,80 y 1,00, se confirma que la correlación entre las variables es muy alta; con el cual se demuestra que los delitos de flagrancia investigados se relacionan de manera positiva alta con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

ABSTRACT

The present research topic entitled "Crimes of Flagrance and the Premial Mechanisms Applied in the Third Preparatory Court of the Judicial District of Ucayali, 2017", is a contribution to scientific research that is framed in the area of Criminal Law. Its objective is: To determine how the crimes of flagrancy investigated are related to the application of the premial mechanisms in the third preparatory investigation court of the judicial district of Ucayali. The applied method is located in the non-experimental, legal level, descriptive - correlational design, we worked with a sample of 50 lawyers litigating the cases in various crimes of flagrancy of processes dictated with premial mechanisms in the third preparatory investigation court, selected by the type of intentional non-probabilistic sampling, to whom a questionnaire of questions has been practiced. To estimate the statisticians, descriptive and inferential statistics were used and for the test of the hypothesis the correlation test was applied. With a result of 0.894, which is between 0.80 and 1.00, it is confirmed that the correlation between the variables is very high; with which it is shown that the crimes of flagrancy investigated are related in a highly positive way with the application of the premial mechanisms in the third preparatory investigation court of the judicial district of Ucayali, 2017.

INDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Abstract	V
Indice	VI
Introducción	1
CAPITULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	5
1.2. Justificación.....	8
1.3. Importancia o propósito.....	11
1.4. Limitaciones.....	11
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicas.....	12
1.5.1. Problema general	
1.5.2. Problemas específicos	
1.6. Formulación de los objetivos general y específicos.....	13
1.6.1. Objetivo general	
1.6.2. Objetivos específicos	
1.7. Formulación de hipótesis general y específicos.....	13
1.7.1. Hipótesis general:	
1.7.2. Hipótesis específicas:	
1.8. Variables.....	15
1.8.1. Variable independiente	
1.8.2. Variable dependiente	
1.9. Operacionalización de las variables.....	15
1.10. Definición de términos operacionales.....	16
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes.....	17
A). A Nivel Internacional.....	17
B). A Nivel Nacional.....	19
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1. LOS DELITOS DE FLAGRANCIA.....	21
2.2.2. TIPOS DE FLAGRANCIA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL...23	
2.2.3. PRINCIPIOS DE LA FLAGRANCIA.....	25
2.2.4. ELEMENTOS TÍPICOS DE LA FLAGRANCIA.....	26

2.2.5. REQUISITOS DE LA FLAGRANCIA.....	27
2.2.6. LOS MECANISMOS PREMIALES.....	28
2.2.7. ORIGEN DE LOS PREACUERDOS.....	30
2.2.8. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	31
2.2.9. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	32
2.2.10. LA CONFESIÓN SINCERA.....	34
2.2.11. LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA.....	36
2.2.12. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO PENAL PREMIAL.....	37
2.2.13. TEORÍA DE LA CARGA PROCESAL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	40
2.2.14. EL SUBSISTEMA DE OPERADORES JURÍDICOS.....	41
2.2.15. ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....	42
2.2.16. DECRETO LEGISLATIVO Nº 1298 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, QUE REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA.....	43
2.3. Bases conceptuales.....	48
2.3.1. LOS DELITOS DE FLAGRANCIA.....	48
A. FLAGRANCIA.	
B. FLAGRANCIA ESTRICTA	
C. CUASIFLAGRANCIA	
D. PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA	
E. INMEDIATEZ TEMPORAL	
F. INMEDIATEZ PERSONAL	
G. NECESIDAD URGENTE	
H. APREHENSIÓN EN FLAGRANCIA	
I. MEDIOS PROBATORIOS	
J. DELITO	
K. CARGA PROCESAL	
2.3.2. LOS MECANISMOS PREMIALES.....	50
A. - DERECHO PREMIAL	
B. ACUERDOS REPARATORIOS	

C. NEGOCIACIÓN DE LA PENA	
D. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	
E. ACUERDO PROVISIONAL	
F. IMPUTADO	
G. VULNERACIÓN DEL DERECHO	
H. REGLA DE TRATAMIENTO DEL IMPUTADO	
I. REGLA PROBATORIA	
J. REGLA DE JUICIO	
K. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL: GENERALES	
L. GARANTÍAS PROCESALES	
M. LA CERTEZA	
CAPITULO III. METODOLOGÍA	55
3.1. Ámbito	55
3.2. Población	55
3.3. Muestra	55
3.4. Nivel y tipo de estudio	56
3.5. Diseño de investigación	57
3.6. Técnicas e instrumentos	58
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento	58
3.8. Procedimiento	60
3.9. Tabulación	61
CAPITULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	63
4.1. Análisis descriptivo	63
4.1.1. Resultado de la dimensión “Doctrina procesal”	65
4.1.2. Resultado de la dimensión “Actuación procesal de los operadores jurídicos”	68
4.1.3. Resultado de la dimensión “Legislación nacional aplicable	71
4.1.4. Resultado de la dimensión “Registro de procesos dictados”	74
4.1.5. Resultados de la variable independiente: Delitos de flagrancia	76
4.1.6. Resultados de la variable dependiente: Los mecanismos premiales	77
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	78
4.2.1. Contrastación de hipótesis general	78
4.2.2. Contrastación de hipótesis secundarias	81
4.3. Discusión de resultados	86
4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos	86

4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.....	90
4.4. Aporte de la investigación.....	91
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	94
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	95
ANEXOS	99
• ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
• ANEXO 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO	
• ANEXO 03: CUESTIONARIO	
• ANEXO 04: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO	
• ANEXO 05: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	
• ANEXO 06: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO	

INTRODUCCIÓN

El Código Procesal Penal 2004 introduce como sucede en los procesos penales modernos, con distintos procedimientos bajo la denominación de procesos especiales con finalidad contar esquemas alternativos al proceso ordinario y que además faciliten el procesamiento para determinados casos de atención a: flagrancia o suficiencia probatoria, mecanismos simplificación, del derecho premial, las personas investigadas afectadas por delito. Es por ello, lo que al referirnos a los procesos penales especiales estos siguen dentro de su finalidad un criterio alterno al proceso ordinario con características propias que los distinguen de aquel.

En nuestro país existe en la actualidad una tendencia extendida por los sistemas procesales penales continental-europeos y latinoamericanos en la adopción de los instrumentos correspondientes al procedimiento penal anglosajón, generada por el común diagnóstico que la sociedad ha reclamado siempre una justicia pronta y eficaz: congestión judicial atribuida a la enorme cantidad de procesos y a la larga duración de los mismos. Sistemas procesales que tradicionalmente han sido considerados inquisitivos, mixtos o inquisitivos- reformados, han venido siendo permeados por el sistema de negociación de la culpabilidad conocido como *plea bargaining* con el supuesto cometido de descomprimir el sistema judicial penal y superar la crisis atribuida al ejercicio de un sistema procesal altamente formal, donde prevalece el fin de la verdad material sobre la eficacia y la eficiencia.

De manera que la implementación de estos sistemas, correspondientes al denominado derecho penal premial y concretamente a la justicia penal negociada, obedece no al interés del legislador por hacer vigentes las garantías procesales que emanan de un modelo de derecho penal garantista, sino que tiene propósitos más pragmáticos y que se relacionan con el interés de solucionar problemas que

atañen con la praxis judicial, buscando la celeridad en los trámites procesales y el descongestionamiento de la administración de justicia. Se trata del más puro efficientismo que responde a la ecuación de costos y beneficios en busca de resultados tangibles en el plano estadístico bajo la consigna de reducir los procesos y aumentar las condenas, mutándose el verdadero objetivo del proceso penal de la pretensión de justicia a la búsqueda de eficiencia.

Tal vez la virtud más publicitada del nuevo Proceso Penal sea la celeridad, la cuál ha sido potenciada al máximo con el Proceso Inmediato reformado, dentro del cual no se puede perder de vista que el fin del proceso es alcanzar en su máximo grado la verdad de los hechos acontecidos y atribuirle, lo que le corresponde, lo justo, a cada persona sea como autor o víctima. Para lograr dicho fin necesita de la prueba.

La prueba puede ser brindada por el propio autor de los hechos, sin embargo, no lo hará de gratuito, por el contrario, requiere de un beneficio que le ofrezca el sistema de justicia, a cambio de su colaboración, dentro de lo que se conoce como negociación penal. Para encontrar una respuesta hago uso de fuentes normativas legales, jurisprudenciales y doctrinales que tratan las instituciones jurídicas de la flagrancia, la confesión sincera y el Proceso Inmediato, así como, de una interpretación conforme a la Constitución, extensiva, teleológica y sistemática, y del análisis de casos concretos en que fiscales y jueces tomaron decisiones acerca de la confesión de detenidos en flagrancia. Pues bien, la concepción de un verdadero modelo de sistema acusatorio cuando se elimina el juicio oral y público como el escenario propicio para adelantar el proceso penal, debe reconocerse que los mecanismos de justicia penal negociada, en apariencia, comportan una atenuación del poder punitivo en razón de la disminución de las penas, por lo que podría entenderse que más que restricciones de los derechos

del acusado, constituyen garantías en su favor. Sin embargo, lo que la realidad enseña de manera tozuda es que un modelo procesal penal que se fundamenta en mecanismos de negociación de la responsabilidad penal y de las penas no persigue un tratamiento menos severo para el acusado que se acoge a una de las formas de abreviación del proceso prevista en la ley, sino todo lo contrario, su fin es el aseguramiento de un castigo sin juicio que se traduce en un propósito represivo o punitivo, nunca de garantía para el imputado.

A fin de arribar a una respuesta sólida he desarrollado este trabajo en cuatro capítulos que se presenta a continuación:

El Capítulo I: Descripción del Problema de investigación, se fundamenta el problema y se formula el problema, los objetivos, hipótesis, las variables su operacionalización y definición de términos operacionales.

El Capítulo II: Contiene el marco teórico, se presenta los antecedentes, bases teóricas y conceptuales que hacen referencia histórica evolutiva del tema investigado, los sistemas políticos y paradigmas procesales, así como teorías de corte científico que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Estructura la metodología, señalando el ámbito, población y muestra, se especifica el tipo y diseño utilizados, así como las técnicas de validación y confiabilidad del instrumento y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados y Discusión, mostramos los resultados de la investigación con aplicación de la estadística como instrumento de medida; y su discusión con los antecedentes, bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finalmente, se establecen las conclusiones en relación a los objetivos de la presente investigación, para luego fijar las recomendaciones o sugerencias pertinentes, desde la perspectiva jurídica; acompañando las referencias

bibliográficas utilizadas en la investigación, así como los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

La flagrancia es un estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona; el fiscal solo cuenta con 24 horas para ponerlo a disposición del juez. El artículo 259 del CPP admite cuatro estados de flagrancia: a) cuando el sujeto está cometiendo el delito (flagrancia propiamente dicha), b) cuando es detenido inmediatamente después de haber cometido el delito (cuasi flagrancia), c) cuando se le encuentra dentro de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo (presunción legal) y d) por sindicación del testigo o víctima o por videovigilancia (presunción por sindicación).

Mediante los datos proporcionados por la Sección de Investigación Criminal (Seincri) de la Policía Nacional del Perú, señalan que se tienen registrados 1,322 casos de delitos intervenidos en flagrancia entre los años 2017 en el Departamento de Ucayali, lo que demuestra una situación crítica que el Estado tiene que atender a través de la política criminal para reducir los altos índices de criminalidad y la inseguridad ciudadana, que conforme a la encuesta realizada a nivel nacional por el Diario El Comercio – Ipsos (2016-2017) revela que el 90% de los entrevistados se sienten inseguros al momento de salir de su casa.

Sin embargo con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1194, a partir del 1° de diciembre del 2015 se instala el juzgado de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali con un mecanismo sumario para investigar y

juzgar los delitos en flagrancia; siendo los policías, fiscales y jueces quienes están satisfaciendo decisiones políticas de los gobiernos de turno en los supuestos de la incoación de un proceso inmediato por flagrancia convirtiéndose simplemente en un proceso mediático, vulnerándose las garantías y principios establecidos en nuestra Constitución Política y no solo ello, sino los Tratados Internacionales, relativos a derechos humanos y su jurisprudencia; además del plazo razonable, derecho de defensa eficaz, que deben gobernar el Estado Democrático Constitucional de Derecho. Están aplicando mal la ley cometiendo delitos de abuso de autoridad y los abogados conminados a convenir en un mecanismo premial de la justicia, sin dejar que el delito se investigue, ya que el fiscal en 24 horas no puede investigar nada y el derecho de defensa a que se refiere el art. 139 de los principios y garantías de la administración de justicia. Por ello imposibilita la práctica de actos defensivos, dado que la concurrencia de la defensa técnica generalmente la defensa pública se limita a acompañar y suscribir los actos de investigación realizados policialmente, pues precisamente por la flagrancia del hecho recién toma conocimiento del caso, y es poco probable que pueda articular una estrategia de acopio de información defensiva; siendo los dos momentos policial y fiscal los que generan en la actualidad un contexto de innegable presión institucional, de tal manera que se configura un contexto para que el imputado acepte de manera incondicional los hechos. Es decir, la garantía del plazo razonable está completamente anulada en el proceso inmediato por flagrancia.

En la actualidad los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Ucayali, la actuación del fiscal como titular de la acción penal acorde a ley, viene solicitando el requerimiento de la medida coercitiva de

la Prisión Preventiva del imputado, porque tiene la plena convicción de que el responsable del hecho delictivo que reviste gravedad y cuya pena superará los cuatro años de cárcel efectiva, el juez penal, es quien deberá promover en un plazo no mayor de 48 horas la instalación de la audiencia pública de Prisión Preventiva, tiempo que viene siendo aprovechado por el representante del Ministerio Público, para buscar que el imputado (detenido) se acoja a un mecanismo premial, vulnerándose los derechos fundamentales de libertad, y la presunción de inocencia de la persona imputada; ya que psicológicamente lo induciría a aceptar su responsabilidad, es decir la actitud psicológica del imputado se ve influenciada, sin embargo, consideramos que el juzgador no debería aceptarla tan fácilmente, primero correspondería valorar los hechos y alcances del motivo principal del pedido, a fin de no trastocarse y/o desnaturalizarse la esencia misma con que fue instaurada la Prisión Preventiva en nuestra ley penal. Toda vez lo que se busca es que el proceso se concluya y el fiscal pueda obtener la celeridad de los procesos y ser atendidos otros de mayor complejidad y proseguir en las etapas del proceso penal. En este orden de ideas, podemos decir que los procesos especiales son una institución consensual que permite una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el Fiscal negocia una reducción de la pena. No hay duda que con el sistema de acuerdos y negociaciones se pervierte el sistema de garantías inherente al Estado de Derecho porque, en primer lugar, existe evidente desigualdad del acusado frente al poder del acusador público, terminando fácilmente adhiriendo a las condiciones que se le imponen en

virtud de la fuerza de la coacción estatal, constituyendo una forma de sometimiento a la que difícilmente se puede negar condicionado por las rebajas punitivas que se le ofrecen o por la amenaza punitiva gravitante, con independencia de su inocencia o su culpabilidad, convirtiéndose el proceso penal en un juego de azar para el procesado que de querer someterse a las reglas del juicio oral se arriesga en caso de ser condenado a una pena mucho más grave que la que obtendría de acceder a una fórmula de negociación.

Por toda esta problemática diagnosticada y observada, existen suficientes razones para justificar la investigación.

1.2. Justificación

En base a la descripción caracterizada del problema planteado, la investigación se justifica.

En lo teórico, la investigación se justifica ya que sistematiza información de conocimientos teóricos sobre delitos de flagrancia y su relación con los mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del en el distrito judicial de Ucayali, toda vez que el tema a tratar merece de mucha atención en la administración de justicia a partir de la implementación del procedimiento especial o inmediato con el Decreto Legislativo N°1194, que investiga y se sanciona delitos flagrantes, con la finalidad de obtener un resultado célere y anticipado, muchas veces sin respetar el derecho al debido proceso y los demás derechos fundamentales contemplados en nuestra actual constitución en su título I, que hace referencia a la flagrancia en forma específica en los artículos 2 inciso 24, párrafo f) al referirse como un límite de la libertad locomotora y

de excepción a la detención sin mandato judicial; así como en el mismo artículo 2 inciso 9, al referirse al derecho a la inviolabilidad del domicilio, en el cual, una excepción a dicho derecho, es la flagrancia. Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es evitar la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte para evitar un proceso que se hace ya innecesario en la administración de justicia de la región Ucayali.

En la práctica se justifica la investigación porque se busca en la práctica quien califica la flagrancia es el fiscal. Si existiendo flagrancia, el fiscal no cuenta con los elementos de prueba materiales inmediatos para sustentar su pedido ante el juez por demora en las pesquisas, deberá seguir con el proceso común. Teniendo en cuenta que el proceso inmediato es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. Investigación que surge de las falencias en la doctrina y la jurisprudencia de un fundamento teórico y filosófico, que legitimen la renuncia al Derecho de no autoincriminarse y la imposibilidad de la víctima de obtener una adecuada reparación y el logro de la Justicia en el ámbito de las negociaciones y preacuerdos. Siendo la aceptación unilateral de culpabilidad o la celebración de preacuerdos con la fiscalía, lo que supone la renuncia que hace el acusado a derechos que le son inalienables como

el de presunción de inocencia y la carga de la prueba a cargo del acusador, con la consecuente afectación del principio *in dubio pro reo*, resultando un imperativo para la conformación del juicio de culpabilidad por parte del juez que esa prueba practicada en su presencia y a cargo del acusador sea objetivamente incriminatoria, lo que se conoce como la exigencia de efectiva prueba de cargo.

En lo social, la investigación resulta de trascendente ya que, los imputados por delitos flagrantes que se acogen a los mecanismos premiales como informante en cambio obtendrá un beneficio teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración como es la exención de la pena, disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional o remisión de la pena para quien lo está cumpliendo, no existe beneficio premial para los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas. El que ha intervenido en delitos que han causado consecuencias graves podrá reducirse hasta un tercio por debajo del mínimo legal. A cambio de todo ello recibe un premio que es la eximición o atenuación de la pena; así como también se toman medidas protectoras para garantizar su seguridad. Nuestro actual Código Procesal Penal garantiza los derechos humanos, prevee distintos instrumentos procesales, para conseguir una solución rápida y efectiva de la pugna judicial penal, que deriva de un hecho punible; uno de estos mecanismos son las denominadas Salidas Alternativas, que se encuentran conformadas por: El proceso Inmediato, El Principio de Oportunidad, , El Proceso de Terminación Anticipada y Los Acuerdos Reparatorios; los mismos que requieren de una investigación esclarecedora y su adecuada aplicación en el tercer juzgado de

investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali; y de esta manera apreciar los criterios que se manejan en la negociación de estos mecanismos como las Salidas Alternativas de solución de los delitos de flagrancia.

1.3. Importancia o propósito

El propósito de la presente investigación es entender la celeridad del proceso ante los delitos flagrantes, donde el imputado acepte los cargos y pueda negociar con el fiscal la pena y la reparación civil claro está, siempre y cuando acepte los cargos impuestos a su persona, como podemos alegar también simplificar el proceso, como su propio nombres es nomen iuris lo propone, la conclusión antelada de la causa penal; es decir, pretende evitar que el proceso penal común prosiga su trámite hasta etapas posteriores. En este sentido, este proceso especial busca resolver el conflicto generado por la comisión de un delito de manera célere y consensual. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el Fiscal negocia una reducción de la pena.

1.4. Limitaciones.

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Se tuvo acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas de la ciudad de Pucallpa.
- Escasez de bibliografía actualizada en Ucayali en métodos de investigación jurídica.

- Dificultad para acceder a los registros de las fiscalías penales y los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, por lo reservado de la información.

1.5. Formulación del problema de investigación general y específica

1.5.1. Problema general

- ✓ ¿De qué manera los delitos de flagrancia investigados se relacionan con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?

1.5.2. Problemas específicos

- ✓ ¿De qué manera la doctrina procesal contribuye en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?
- ✓ ¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?
- ✓ ¿En qué medida la legislación nacional aplicable se relaciona con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?

1.6. Formulación de los objetivos general y específicos

1.6.1. Objetivo general

- ✓ Determinar de qué manera los delitos de flagrancia investigados se relaciona con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.6.2. Objetivos específicos

- ✓ Conocer si la doctrina procesal contribuye en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ Evaluar de qué manera la actuación de los operadores de justicia se relaciona con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ Analizar en qué medida la legislación nacional aplicable se relaciona con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.7. Formulación de hipótesis general y específicos

1.7.1. Hipótesis general:

- ✓ **Hi:** Los delitos de flagrancia investigados se relaciona se relaciona de manera positiva alta con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

- ✓ **H0:** Los delitos de flagrancia investigados no se relaciona se relaciona de manera positiva alta con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.7.2. Hipótesis específicas:

- ✓ **H1:** La doctrina procesal contribuye significativamente en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** La doctrina procesal no contribuye significativamente en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H2:** La actuación de los operadores de justicia se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H0:** La actuación de los operadores de justicia no se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.
- ✓ **H3:** La legislación nacional aplicable se relaciona positivamente con los procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

- ✓ **H0:** La legislación nacional aplicable no se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

Los delitos de flagrancia

1.8.2. Variable dependiente

Los mecanismos premiales

1.9. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	CATEGORÍA	INSTRUMENTO
V.I DELITOS DE FLAGRANCIA	DOCTRINA PROCESAL ACTUACION DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE	-Cumplimiento de principios del proceso penal - Respeto de los derechos fundamentales - Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación - Relación eficaz de los operadores de justicia -Cumplimiento de funciones y plazos - Idoneidad y competencia profesional - Decreto Legislativo 1194 - Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116 -Decreto legislativo N° 1298 - Ley 30076	-MUY DE ACUERDO -DE ACUERDO -INDIFERENTE -EN DESACUERDO -TOTALMENTE EN DESACUERDO	Cuestionario

V.D LOS MECANISMOS PREMIALES	REGISTRO DE PROCESOS DICTADOS	-Sentencias resueltas con criterios de mecanismos premiales -Sentencias en cumplimiento del proceso común. -Reducción de la carga procesal	-Alta -Media -Baja	Cuestionario
---	-------------------------------	--	--------------------------	--------------

1.10. Definición de términos operacionales

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
DELITOS DE FLAGRANCIA	Respecto al origen del concepto flagrancia, viene del latín <i>flagrans flagrantis</i> , participio de presente del verbo <i>flagrare</i> , que significa arder o quemar y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa.	<p>Cuando el literal f del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Asimismo, el artículo 259º del CPP 2004, respecto a la detención en flagrancia indica lo siguiente: La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Requisitos para la configuración de la detención en flagrancia, estableciendo los siguientes:</p> <p>a) Inmediatez temporal Este requisito exige que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes.</p> <p>b) Inmediatez personal Mediante la inmediatez personal se requiere que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.</p> <p>c) Necesidad urgente Debido a la necesidad de intervenir urgentemente, no se requerirá una orden judicial previa para detener que se siga ejecutando el hecho punible.</p>
LOS MECANISMOS PREMIALES	<p>El derecho penal premial es una forma o parte del derecho penal que se desarrolla desde el punto de vista de los beneficios que presta esta nueva corriente de Derecho penal.</p> <p>A manera de expresión particular del Derecho Penal Premial, los mecanismos premiales dan origen a una justicia laudativa, consensuada o negociada, todas denominaciones que responden a la misma lógica. Un ámbito que, como se puede deducir de la expresión misma, sigue un esquema penal basado en el reconocimiento de premios, como es la reducción de penas, y no en una lógica punitiva, esencial a la justicia penal.</p>	<p>Los colaboradores eficaces son llamados también arrepentidos, delatores premiados o compensados, pentiti, colaboradores con la justicia, testigos de la corona, entre otras denominaciones.</p> <p>Porque la regulación "premial" pretende acotar la discrecionalidad del Estado para discernir el "premio" en sus aspectos básicos como por ejemplo que la conducta se pretende inducir y "premiar", qué proporcionalidad guarda el premio y el procedimiento con aquel fin tuitivo. Hay que recordar que, detrás de un "premio", debe haber un "bien jurídico" que proteja el Estado.</p>

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

A). A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Villada (2009), en su tesis titulado "*La Flagrancia en el Nuevo Proceso Penal Efectos Procesales y Punitivos*", investigado en la ciudad de Manizales Colombia; cuyo objetivo fue analizar los antecedentes jurisprudenciales y normativos de la institución de la flagrancia en el proceso penal colombiano. Su metodología se enmarca dentro del tipo de investigación Histórico-Jurídico la cual pretende realizar se refiere un rastreo histórico de la institución jurídica de la flagrancia, así como dentro de un modelo de investigación Jurídico-Propositivo, Concluyendo que las legislaciones procesales precedentes al sistema acusatorio, dan a la flagrancia una evocación especial; en un sistema inquisitivo la compilación probatoria se hacía a espaldas del ejercicio del contradictorio, sistema en el que se mostraba lícito que a una captura en flagrancia se le tuviera como

aspecto probatorio. Desaparece el concepto pues de la permanencia de la prueba, ya que esta adquiere su connotación cuando se practica en la instancia del juicio oral. En este actual modelo, igualmente, la flagrancia es un hecho que debe ser probado en juicio; otorgarle a la flagrancia una preeminencia más allá a la de la comprobación y verificación de una circunstancia fáctica es hacer integrar visiones inquisidoras al modelo acusatorio.

A2: Bustamante (2016), en su tesis *“Límites al Poder Dispositivo y Control Judicial a los Preacuerdos en Aplicación del Estandar de Prueba para Condenar”*, investigada en la ciudad de Medellín Colombia, cuyo objetivo fue analizar los límites al poder dispositivo y al control judicial a los preacuerdos en aplicación del estándar de prueba para condenar. Cuyo método fue principalmente teórico, alternando doctrinarios y jurisprudenciales con criterios personales del investigador, a fin de verificar las hipótesis a través del método comparativo, llegando a las siguientes conclusiones: La negociación tiene un alcance mayor que la confluencia de voluntades para poner fin al proceso de manera adelantada, aceptando el procesado un determinado cargo bajo ciertas condiciones, alcances y efectos más benignos. Ella significa una renuncia a la no autoincriminación y una aceptación de culpabilidad; y debiera en buena medida conllevar la confesión. Solo así no se escamotearía una auténtica reparación a la víctima, la cual está tan alejada para el radar en las cartografías de la justicia angloamericana. Es innegable la compleja relación que acusa la institución jurídica de los preacuerdos, por la difícil convivencia entre los fundamentos de la justicia penal negociada y los principios y

valores que han ido dando forma en su devenir histórico a nuestro sistema jurídico penal; y concretamente una visión extremadamente dispositiva del proceso por vía negociada tiene graves implicaciones frente al problema de la efectividad de las garantías procesales, tanto para el justiciable como para la víctima. Las negociaciones preacordadas llevan a una disyuntiva procesal que debe llamarse con propiedad proceso abreviado por negociación, y que como todo proceso judicial debe estar adosado de las formas propias del axioma “debido proceso”; así que ciertas garantías pueden quedar en interdicción o ser moldeadas, pero jamás puede representar una autoritaria forma de justicia inquisitorial en virtud de la cual una aceptación apresurada de cargos, con el ánimo de mostrar la eficiencia del sistema penal, se desentienda del respeto mínimo de los derechos que se deben garantizar a través del proceso penal, y haga tabla rasa del derecho a un mínimo de verdad y de justicia, en niveles razonablemente irreductibles.

B). A Nivel Nacional

B1. Meneses (2015), en su tesis “*Procedimiento para Investigar y Sancionar Delitos Flagrantes como Respuesta a la Criminalidad*”; tiene como objetivo general exponer la necesidad de implementar un procedimiento especial para investigar y sancionar los delitos flagrantes, quien concluye que: Debido a los altos índices de criminalidad, en los últimos años se ha incrementado la inseguridad ciudadana y la sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia lo que ha generado dilaciones indebidas en los procesos. Teniendo en consideración la justificación de los

procedimientos especiales, el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz. El Procedimiento Inmediato deberá ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes.

B2. Bazalar (2017), en su tesis titulado *“El Beneficio de Reducción de la Pena por Confesión Sincera para el Detenido en Flagrancia Presunta dentro del Nuevo Proceso Penal Inmediato”*; concluye que: La confesión sincera regulada en el art. 161 premia con un tercio de reducción de la pena a aquella persona que oportunamente brinda información útil y corroborable del evento delictivo, porque, permite a las autoridades encargadas de la persecución penal, recabar los suficientes elementos de convicción, para lograr el esclarecimiento de los hechos, y por ende, concluir la investigación, en bien, del sistema judicial, de la víctima, del imputado y de la sociedad en su conjunto. El premio de la confesión sincera pueda otorgársele para al detenido en flagrancia presunta cuando durante el plazo que dura la detención, que actualmente es de cuarenta y ocho horas, brinda información útil y corroborable, información con las que no cuentan las autoridades, y sin la cual, no sería posible arribar a un proceso inmediato, conclusión, a la que puede arribarse dentro de una interpretación del art. 161 conforme a la Constitución, extensiva por ser en favor del detenido, sistemática por ser coherente con la

regulación de la confesión, y teleológica, por cumplir con la finalidad del derecho premial.

B3. Mariño (2016), en su tesis "*La Terminación Anticipada y su Eficacia en el Distrito Judicial de Huánuco-2014*", tiene como objetivo *determinar el nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco – 2014; su método es de tipo descriptivo y explicativo.* Concluye que: El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco. La terminación anticipada como consenso y la justicia penal beneficia al IUS PUNIENDI en el departamento de Huánuco, si beneficia porque ayuda reducir la carga procesal, y además el tiempo y costo, y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o procesado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. LOS DELITOS DE FLAGRANCIA

Carnelutti (1950), enseña que la flagrancia es el delito en general, *mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer*; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia "no es un modo de ser del delito *en sí*, sino del delito *respecto a una persona*; y, por eso, una cualidad absolutamente

relativa; el delito puede ser flagrante respecto a Ticio y no flagrante respecto a Cayo”.

Según Hernández (2013), afirma al respecto que es un comportamiento en la situación en que el delincuente es sorprendido cuando su forma de actuar contraviene a la normatividad, sin embargo, que esta proviene del latín *flagrans*, que significa lo que se está ejecutando en el momento, expresión latina *flagrare* que significa arder o resplandecer como fuego o llama, por tanto es el acto que se enciende a los ojos del quien lo ve (p. 1772). Para la Constitución Política en el artículo 2° inciso 24) letra “f” considera que el arresto es “en caso de flagrante delito”; de igual forma a STC se ha pronunciado en reiteradas veces sobre la flagrancia con lo que en el Expediente N° 05696-2009-PHC/TC, ha establecido que se debe de cumplir los requisitos que señala cuales son: a) La inmediatez temporal, en otras palabras que el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes; y, b) La inmediatez personal, en otras palabras, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito, y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, en ese sentido de idea la flagrancia es el delito que ha realizado en un espacio tiempo consumándose públicamente.

Por otra parte, San Martín (1999), sostiene que “el término delito flagrante se refiere al hecho vivo palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que está presenciado la comisión de un delito”.

Para que exista flagrancia es necesaria una evidencia *sensorial*, pues no basta una presunción, por muy probable que se presente la comisión delictiva; es necesaria una real perpetración del hecho no una mera sospecha.

2.2.2. TIPOS DE FLAGRANCIA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL

Ore (1999), señala que no sólo debemos conocer las características de la flagrancia, sino reconocer sus tipos, para lo cual señala que: En la doctrina procesal suele distinguirse hasta tres clases de flagrancia las mismas que varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor.

1. Flagrancia Clásica

La doctrina se ha pronunciado también como flagrancia real, estricta, en sentido estricto (*stricto sensu*) o propiamente dicha. Hace referencia al descubrimiento del autor en el momento de la comisión de los hechos. Es decir, acontece cuando se ejecuta e instantes acaba de cometer un delito y el responsable es percibido sensorialmente por un tercero en su comisión”. En ese sentido quiere decir una vez que se ha iniciado y consumado la fase interna y externa de la *iter criminis*.

En ese sentido como lo señala la doctrina, el requisito de sorprender al delincuente no exige el asombro o sobresalto del mismo, se trata de que sea descubierta su acción delictiva en fase de ejecución o consumación, inmediatamente después de la misma sin que el tercero haya perdido de vista al sujeto activo del acto criminal.

2. Cuasiflagrancia

“También conocida como flagrancia material”. Para Araya (2015), sostiene que “el agente es descubierto por un tercero durante la

ejecución o consumación del hecho delictivo a través de la persecución inmediata”. En ese entender la cuasiflagrancia se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo (iter criminis consumada), pero es detenido inmediatamente (aprehensión inmediata), ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto acaba de robar un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido durante las 24 horas de su comisión.

3. Flagrancia Presunta

“Uno de los presupuestos procesales de detención flagrante más dedicados es, sin duda, la flagrancia presunta, también conocida como flagrancia evidencial, diferida, virtual o ex post ipso”.

En ella se parte de la presunción para su determinación, se equipara al sujeto base. El perpetrador no es sorprendido en ninguna fase de la iter criminis (ni ejecución ni consumación), es decir, no se le sorprende ni ejecutando ni consumando el hecho, tampoco es perseguido luego de su comisión, solo existen indicios razonables que harían ponerle autor del hecho. Este supuesto coincide con la determinación normativa del supuesto donde, en tiempo inmediato a la comisión del delito el sujeto fuere encontrado, con rasgos, señales, armas o instrumentos utilizados en la comisión del hecho; o señalado por las víctimas o por testigos presenciales como el autor del delito. La misma bajo el análisis previo este tipo de flagrancia -no reúne- los requisitos establecidos por el “Tribunal Constitucional”, que son dos requisitos insustituibles a) Inmediatez Temporal, y b) Inmediatez Personal, que más adelante describiré con más detalle.

2.2.3. PRINCIPIOS DE LA FLAGRANCIA

Araya (2014), sostiene que “Para que exista una flagrancia delictiva requerimos la existencia del principio *fomus commisi delicti* (conocido como atribución de un delito) y el *periculum libertatis* (necesidad de la intervención)”.

A. Fumus Commisi Delicti

El principio *fumus commisi delicti* o también conocido “atribución de un delito” (...). Se trata de aquel supuesto fáctico donde para poder detener a un sujeto es imprescindible que exista una vinculación previa, directa e inmediata de los hechos mediante el sorprendimiento de su acción flagrante. “Se trata, pues, de una percepción sensorial directa e inmediata, personal y temporal- de la comisión del delito por un tercero”.

En resumen, para una detención en flagrante se requiere la existencia de percepción sensorial directa e inmediata del tercero de la comisión del hecho delictivo o bien en parte de la fase de ejecución del iter criminis, hasta lograrse su aprehensión, es caso que el delito ya se haya consumado se requiere de una forma evidente una conexión material, directa e inmediata (huellas, instrumentos y otros) entre la comisión del suceso y el sujeto vinculado con el hecho delictivo.

B. Periculum Libertatis

Alfredo Araya, sostiene que, “el concepto parte de la necesidad de la intervención, ante el descubrimiento de la delincuencia in flagranti, es posible encontrarnos ante una urgencia de aprehensión del responsable, a efecto de hacer cesar la acción delictiva, frustrar la

huida, evitar el ocultamiento o impunidad y el descubrimiento del hecho”.

“Siendo la detención flagrante una excepción constitucional al principio *pro libertatis*, se requiere para su aplicación que se funde en los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Es decir, debe ser realizada para alcanzar el objetivo constitucionalmente establecido (evitar que prosiga el hecho delictivo y someter al justiciable al proceso), tratarse de una medida necesaria, ejecutarse por los medios adecuados y menos gravosos, y por el tiempo estrictamente necesario”.

2.2.4. ELEMENTOS TÍPICOS DE LA FLAGRANCIA

Al respecto, “el Tribunal Constitucional”¹ como máximo intérprete de nuestra Constitución ha señalado en reiterada jurisprudencia para calificar la flagrancia en la comisión del delito se debe recurrir a los elementos insustituibles, siendo estos los siguientes:

1. La Inmediatez Personal

Esta característica hace alusión cuando la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se deduzca su participación en el delito con objetos y huellas que revelen que acaba de consumir un delito, es decir hablamos de indicios razonables. El Tribunal Constitucional, al respecto, se ha referido como elementos relevantes e insustituibles de la flagrancia a la inmediatez personal y temporal.

2. La Inmediatez Temporal

Se configura cuando la persona esté cometiendo el delito, o ya cometido momentos antes, el elemento central lo constituye el tiempo

¹ Posición asumida por el Tribunal Constitucional en STC Exp. N° 1324-200-HG/TC, caso Chávez Abarca y otros, f.j.N° .2.; STC Exp. N° 06142-2006-HC/TC, caso Rodríguez, f.j.n° .4;

en que se comete el delito. “Característica reconocido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01747-2011-PHC/TC”².

2.2.5. REQUISITOS DE LA FLAGRANCIA

Dentro de los elementos necesarios para la configuración de una detención flagrante se requiere:

- a) Hecho delictivo.
- b) Individualización del responsable
- c) Percepción sensorial del hecho por la víctima, un tercero civil o agente de la policía.
- d) Inmediatez temporal, que el delito se esté cometiendo o haya sido cometido instantes antes.
- e) Inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar, con relación del sujeto responsable con el hecho; objeto o instrumentos, que ello ofrezca un aprueba evidente de su participación del hecho ilícito.
- f) La necesidad de urgencia de la aprehensión del sujeto.

Para Araya (2014), sostiene “dentro de los elementos necesarios para la configuración de la una detención flagrante se requiere: a). Percepción del hecho por la víctima, un tercero civil o un agente de la policita, b). individualización del responsable, c). hecho delictivo, d. inmediatez temporal, y, e). inmediatez Personal”, como se puede apreciar dicho autor no considera el siguiente requisito que doctrina ha señalado que es la Urgencia de la aprehensión. Considero que el concepto de flagrancia no bebe ser ampliado y modificado a través de Leyes con el fin de obtener pruebas, si el Estado en sus buenas

² STC Exp. N° 01747-2011- Lima, caso de Bueno Luna, f. j. n° 3. Versión en línea <bit.ly/1LrfBDQ>.

intenciones pretende mejorar el sistema penal, considero, que busquen la asesoría de los especialistas en materia, me refiero a jueces, fiscales, entre otras autoridades que están inmersas en la praxis judicial para así de esta manera contribuir a la aplicación acertada y una interpretación acorde a la constitución, si así fuera, dejaríamos incólume el derecho constitucional que es la Libertad de todo hombre.

2.2.6. LOS MECANISMOS PREMIALES

Bramont-Arias (2005), manifiesta que el derecho penal premial “es la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, la que encontraría enmarcada dentro del denominado Derecho Penal Premial”.

El Derecho penal premial es la rama del Derecho público, que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz para la actividad criminal o bien para el abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el imputado.

Además, Bramont-Arias, sostiene que la figura del arrepentido o colaborador con la justicia para el descubrimiento del delito, se encuentra dentro del derecho anglosajón, desprendiéndose del llamado “witness crown” o testigo de la corona que obtiene inmunidad (grant of immunity) a cambio de su testimonio.

Se encuentran dos modelos de derecho penal premial el que hace referencia a los colaboradores, arrepentido etc, que prestan información eficaz para poder dar con los responsables de los delitos cometidos y así desvirtuar poco a poco las bandas criminales y por el otro lado refiriéndose a los beneficios que otorga como recompensa a la información veraz y eficaz que presta:

- a. La figura del Derecho penal premial (el arrepentido) entra en escena como testigo en el juicio oral y está obligado a declarar en el mismo como condición para obtener algún tipo de inmunidad, privilegio o beneficio que otorga el derecho penal premial y así dejar de ser imputado (grant of immunity) y convertirse en parte del proceso. Esta figura está expuesta a un peligro especial por la banda criminal a la que delató, por lo cual se le otorga la condición de testigo protegido, ya que después de fungir como testigo en contra de su propia organización corre el peligro de alguna represalia por ser un soplón es por ello que cuenta con medidas de seguridad. Así se suele encontrar en los países anglosajones como Estados Unidos, Gran Bretaña y Polonia el derecho penal premial.
- b. El arrepentido interviene fundamentalmente en la fase preparatoria e intermedia del procedimiento, esto cuando desde el principio de su detención está dispuesto a colaborar o bien durante el proceso desea hacerlo, colaborando con las autoridades a la persecución penal en el esclarecimiento de los hechos y en el descubrimiento de los culpables; conducta premiada generalmente de modo facultativo por el juez con una rebaja o incluso con una exclusión de la pena. Este es el modelo propio de los países como Alemania, Austria,

Suiza, Holanda y también del derecho español al momento de aplicar los beneficios que presenta la nueva corriente de Derecho penal premial”.

2.2.7. ORIGEN DE LOS PREACUERDOS

Quintero (2013), señala que necesariamente para entender los preacuerdos como forma o mecanismo de justicia negociada es preciso remontarse a sus orígenes, lo cual implica una mirada en perspectiva comparada, dado que las transformaciones del sistema de justicia penal vinieron inspiradas en un esquema filosófico que bebe de las fuentes del pragmatismo y el utilitarismo, propio de la tradición jurídica anglosajona, en su vertiente norteamericana, que viene a instalar una difícil convivencia con la tradición jurídica-filosófica de un derecho penal labrado y asentado en una fuerte visión dogmática y legalista, con clara adscripción a los modelos de justicia de Europa continental, e influenciada por las perspectivas neo constitucionalistas.

Tanto los Preacuerdos como la figura de Allanamiento a Cargos, que en Colombia han saltado a la palestra como mecanismos de contención de los juicios ordinarios, mudando su carácter excepcional para convertirse en la joya de la corona del eficientísimo penal, constituyen los que se han dado en llamar mecanismos de justicia negociada, consensual o premial; y se inscriben en unas tendencias y en un contexto internacional en el que tales figuras se han ido extrapolando a los sistemas judiciales de cada país, con improntas y características más o menos fieles al modelo original, asumiendo un sincretismo con elementos prestados de otras realidades (sistema continental europeo) o fruto de ingenios jurídicos locales.

Los estudios sobre los mecanismos de justicia negociada, llevan en primer lugar a la figura del “Plea Bargaining”, que es el nombre que recibe un modelo transaccional en el que las partes procesales negocian una terminación rápida del proceso penal mediante la aceptación temprana de la responsabilidad penal por parte del procesado, a cambio de beneficios en términos del monto de la pena a imponer o de los cargos por los cuales se hará efectiva la condena. Bajo este régimen el procesado renuncia a la efectivización de muchas de sus garantías fundamentales consagradas constitucionalmente, y como contraprestación la Fiscalía, en la mayoría de los casos, renuncia a la pretensión de condena a una pena mayor.

De esta manera se puede afirmar que los preacuerdos son una de las formas de terminación anticipada del proceso penal, que provienen del Plea Bargaining, figura de origen anglosajón, que ha permeado el llamado sistema continental, colonizando de a pocos los sistemas penales de los países europeos y latinoamericanos, teniendo como principal finalidad que a cambio del ofrecimiento de una pena reducida, el procesado se pliegue a la pretensión punitiva, ganando el sistema judicial en términos de celeridad y eficacia en los procedimientos.

2.2.8. LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Reina (2009), explica que conforme a lo regulado en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° del Nuevo Código Procesal Penal, en el proceso de terminación anticipada, participan los siguientes sujetos procesales: el Imputado, su Defensor, el Fiscal y el Juez de la Investigación Preparatoria.

Nuestro nuevo código expresa en su artículo 471 que el imputado que se acoja al proceso de terminación anticipada recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte y que este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba el imputado por confesión. Es decir, que se brinda al procesado la posibilidad de hacer más de una reducción sobre la pena a imponérsele; lo cual constituye un enorme incentivo en tanto que el procesado podría resultar con una pena suspendida.

La naturaleza premial del proceso de terminación anticipada es un elemento esencial para lograr la colaboración del procesado. Constituye un premio por su contribución con la justicia para lograr que el proceso penal se desarrolle con celeridad y apego a la norma. Es decir, que el procesado brindará ayuda a los operadores del derecho y colaborará con ellos porque al hacerlo se le reducirá la pena a imponer.

2.2.9. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Gimeno (1996), refiriéndose al principio de oportunidad señala que es *«la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado»*.

Sin embargo, Duce (2002), sostiene que se trata de la facultad que se otorga a los fiscales para cerrar aquellos casos en los que, aun habiendo antecedentes para investigar o incluso acusar, se considere que los hechos son de una gravedad muy reducida y no comprometen gravemente el interés público. Se considera, en definitiva, que el principio de oportunidad es una institución procesal que se aplica

facultativa y discrecionalmente por el Ministerio Público, extra o intra proceso, y que se concreta con la resolución de abstención del ejercicio de la acción penal o con la petición al juez del sobreseimiento del proceso ya promovido, en delitos de mínima lesividad y que no comprometen gravemente el interés público.

Asimismo, para García (2000), el artículo 2 del Código Procesal Penal establece que para la aplicación de este principio se debe tener en cuenta los siguientes supuestos y presupuestos:

➤ **supuestos:**

- Cuando el agente ha sido afectado gravemente por las consecuencias de su propio delito doloso o culposo y siempre que la pena resulte innecesaria y no sea mayor a 4 años de pena privativa de la Libertad. En este supuesto no será necesario la reparación civil.
- Cuando el delito no afecte gravemente el interés público, el extremo mínimo de la pena no sea superior a dos años de pena privativa de la libertad y no sea cometido por funcionario público. Es necesario el acuerdo sobre la reparación civil del delito.
- Cuando se presentan circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena y no existe interés en la persecución del delito por tratarse de casos de mínima culpabilidad. También es necesario la reparación civil del delito.

➤ **Presupuestos**

Para la aplicación del principio de oportunidad es necesario tener en cuenta los siguientes presupuestos:

- Reconocimiento de culpabilidad. - el denunciado o procesado por un delito debe reconocer su intervención como sujeto activo en la

comisión del delito. De lo contrario, se estaría afectando el principio de presunción de inocencia. Por ello, es necesario contar con el consentimiento del denunciado para la aplicación del principio de oportunidad, pues al no prestar su consentimiento éste tiene todo el derecho de continuar un debido proceso a efectos de ejercer su defensa y demostrar su inocencia.

- Acuerdo sobre la Reparación Civil.- es necesario para que proceda la aplicación del principio de oportunidad que las partes hayan arribado a un acuerdo sobre la reparación civil de manera directa o con intervención del Fiscal o Juez. En caso que la reparación civil haya sido sometida a la asistencia del Fiscal en la etapa de investigación o ante el Juez antes de la acusación y se produzcan situaciones de entrapamiento sobre cuál debería ser el monto de la reparación civil existe la posibilidad que los fiscales o jueces en las audiencias de conciliación utilicen sesiones privadas con el inculcado o la víctima y sus respectivos asesores a efectos de que puedan actuar como agentes de la realidad y los ayuden a procurar un acuerdo consensual bajo criterio objetivos y así evitar la imposición del monto por el tercero. Lo importante respecto a la reparación civil es que las partes estén conformes con el monto y no provoque, sobre todo en el agraviado, inconformidad con la administración de Justicia.

2.2.10. LA CONFESIÓN SINCERA

Jiménez (2013), sostiene que el imputado es la persona sobre la que recae la imputación penal sin interesar el grado de indicio o sospecha, basta con la indicación ante los órganos competentes de la

persecución penal (Policía y fiscalía) de que él es el presunto autor del hecho punible objeto de la investigación.

La declaración del imputado, además de ser un medio de información es un medio de prueba útil tanto para la acusación como para la defensa, por la especial valoración que el juzgador confiere al interrogatorio del imputado, ya que de su afirmación o bien de su negación, por las contradicciones en que pueda incurrir, los titubeos en la forma de expresarse pueden llevar al juez al convencimiento junto con otras pruebas de la certeza o incerteza de los hechos objeto de la investigación.

Es preciso no confundir la declaración del imputado con la confesión. Ni la confesión con la confesión sincera. La declaración es cualquier relato que hace el sospechoso sobre los hechos investigados. La confesión es el relato que hace el sospechoso aceptando ser autor del delito. La confesión sincera es el relato corroborado que hace el sospechoso ante el juez aceptando ser autor del delito y en virtud de la cual se logra el esclarecimiento de los hechos.

Sin embargo, para Angulo (2016), la confesión sincera es una institución del derecho procesal premial cuya finalidad es incentivar la colaboración de una persona sometida a un proceso y que consiste en su declaración personal ante la autoridad competente donde se reconoce culpable y que de ser corroborada dicha declaración con otros elementos de convicción ayuda a la administración de justicia retribuyéndosele con una reducción de la pena.

En resumen, la confesión es la declaración voluntaria de una persona ante la autoridad fiscal y judicial y en presencia de su abogado

mediante la cual reconoce su participación en un delito la que corroborada con otros elementos de convicción dará como resultado la verdad de los hechos.

2.2.11. LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA

Para Langer (2001), existe en la actualidad una tendencia extendida por los sistemas procesales penales continental-europeos y latinoamericanos en la adopción de los instrumentos correspondientes al procedimiento penal anglosajón, generada por el común diagnóstico que en nuestro país ha reclamado siempre una justicia pronta y eficaz: congestión judicial atribuida a la enorme cantidad de procesos y a la larga duración de los mismos sistemas procesales que tradicionalmente han sido considerados inquisitivos, mixtos o inquisitivos reformados, han venido siendo permeados por el sistema de negociación de la culpabilidad conocido como *plea bargaining*³ con el supuesto cometido de descomprimir el sistema judicial penal y superar la crisis atribuida al ejercicio de un sistema procesal altamente formal, donde prevalece el fin de la verdad material sobre la eficacia y la eficiencia.

De manera que la implementación de estos sistemas, correspondientes al denominado derecho penal premial y concretamente a la justicia penal negociada, obedece no al interés del legislador por hacer vigentes las garantías procesales que emanan de un modelo de derecho penal garantista, sino que tiene propósitos más pragmáticos y

³ Es un instrumento de negociación sobre la declaración o súplica negociada, afín al sistema adversarial (adversary system) de origen anglosajón, "En este diseño procesal la declaración de culpabilidad (guilty plea, por oposición al juicio con jurados: jury trial) se presenta de tres maneras: puede ser voluntaria o no influida (voluntary or uninfluenced), cuando el inculpaado confiesa porque su culpabilidad resulta evidente; estructuralmente inducida (structurally induced plea), si el acusado se declara culpable y confiesa, para obtener reducción de pena; y negociada (negotiated plea o plea negotiation), si hay acuerdo con el Fiscal para efectos de que éste sólo denuncie delitos menos graves, o proceda para dejar de lado algunos u omita las circunstancias agravantes y exponga las atenuantes.

que se relacionan con el interés de solucionar problemas que atañen con la praxis judicial, buscando la celeridad en los trámites procesales y el descongestionamiento de la administración de justicia. Se trata del más puro eficientismo que responde a la ecuación de costos y beneficios en busca de resultados tangibles en el plano estadístico bajo la consigna de reducir los procesos y aumentar las condenas, mutándose el verdadero objetivo del proceso penal de la pretensión de justicia a la búsqueda de eficiencia.

2.2.12. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO PENAL PREMIAL

Según Benites (2004), estos principios surgen a raíz de las definiciones que se aportan de lo que es el Derecho Penal Premial, en sí se entiende por principios aquellas fuentes a las cuales se debe acudir para que los jueces puedan decretar las resoluciones finales (sentencias) siempre y cuando existan lagunas de la norma legal o bien no se pueda aplicar la analogía, desprendiendo los siguientes principios desde el punto de vista de la colaboración que presta el sindicado y se desprenden los siguientes en base:

a) Eficacia:

La información que brindará el colaborador tiene que ser de gran magnitud, verídica, valorativa y por consiguiente pueda ayudar a dar con los responsables de los hechos delictivos así como también con las organizaciones criminales, para que de esta forma se pueda hacer acreedor de los beneficios que presta el Derecho penal premial como un premio por la ayuda que ha prestado con el objetivo de desarticular a todas las bandas de criminales que imperan en los países; el colaborador también debe aportar las suficientes pruebas para llevar a

juicio a los miembros de las estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

b) Oportunidad:

La información que vaya a proporcionar el colaborador debe obtenerse de manera oportuna, y capturar tanto a los miembros como también a los cabecillas de la organización criminal, para que al momento de dar con ellos se obtengan los decomisos suficientes que fueron o serán producto de la comisión de algún delito, y por consiguiente incriminarles varios de los delitos de los cuales son culpables y todo esto para la recolección de las evidencias que se puedan recabar en el lugar de detención.

c) Proporcionalidad:

El beneficio que presta el Derecho penal premial hacia el colaborador por la información veraz y eficaz que otorgó a las autoridades jurisdiccionales debe ser recompensada con un beneficio pero este debe ser en forma proporcional a la eficacia, importancia y veracidad de la información que haya aportado durante el proceso penal, de esta forma el Ministerio Público en el caso de Guatemala pueda solicitar al Juez los beneficios a los cuales se ha hecho acreedor por la ayuda que prestó, haciendo del conocimiento del juez que fue lo que se le ofreció es decir que beneficio en específico, dentro del compromiso que firmó el detenido.

d) Comprobación:

En este apartado se considera que no es suficiente la simple declaración del colaborador, sino por el contrario hacer que su testimonio debe de ser verificable y comprobable con otros medios de

investigación científicos como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales, es decir que en este caso el Ministerio Público en el caso de Guatemala nuevamente, compara las pruebas de los indicios con la declaración que presta el sindicato y comprobar si está diciendo la verdad o por el contrario está desviando las investigaciones que se tienen.

e) Formalidad:

Es necesario suscribir un acuerdo de colaboración en forma escrita, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicato y su abogado defensor, para que al momento de la detención de la organización o bien de las personas que han participado en los delitos y comprobada eficazmente la colaboración se exhiba al juez el acuerdo al que había llegado el Ministerio Público con el sindicato y de esta forma el juez otorgue ya legalmente cualquiera de los beneficios que otorgue el derecho penal premial. La declaración del colaborador es ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

f) Control judicial:

El juez competente ya en sentencia luego de calificar la declaración del sindicato y comprobar que realmente fue un medio de ayuda para dar con las bandas criminales de manera rápida, éste tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios que presta el Derecho penal premial de forma proporcional con la colaboración, o bien, el beneficio que mejor se adecue a su colaboración ya que la ley contempla el respeto a la independencia judicial.

g) Revocabilidad:

Consiste en que los beneficios que se le han otorgado a una persona ya en sentencia y que goza de ellos por haber fungido como colaborador eficaz dentro de un proceso, los cuales pueden ser revocados, siempre y cuando no vuelva a cometer otro delito en el plazo al doble de la pena máxima por el delito que se le sindicó, caso contrario perderá el beneficio y siendo penado nuevamente por los delitos cometidos. O bien cuando se compruebe que el sindicado ha mentado, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo.

2.2.13. TEORÍA DE LA CARGA PROCESAL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Para Couture (1997), señala que la teoría de la Situación Jurídica da nacimiento al concepto de carga procesal.

El concepto de obligación procesal implica que las mismas obligaciones deben hacerse efectivas en tiempo y forma a fin de asegurar la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos procesales, fin primordial del debido proceso. Es importante destacar que, mientras en la obligación el interés está impuesto por una voluntad ajena, en la carga el vínculo está impuesto por un interés propio.

Tanto la obligación como la carga se encuentran sujetas a una voluntad, y la diferencia radicará entonces en las consecuencias que se derivan de la omisión. La preclusión cumple así una finalidad represiva mediante la prescripción de consecuencias negativas para el supuesto de que alguna de las partes no respete los límites temporales para la

realización de un determinado jurídico procesal requerido por el juez o por el legislador.

2.2.14. EL SUBSISTEMA DE OPERADORES JURÍDICOS

Zaffaroni (2006), sostiene que las instituciones del control penal requieren para su viabilización y funcionamiento de un conjunto de operadores jurídicos como son los jueces, abogados, fiscales, secretarios de juzgados, asistentes fiscales, etc. quienes son los encargados de administrar justicia poniendo en marcha las normas jurídicas de la criminalización primaria para que se apliquen a las personas que son merecedoras del reproche penal por haber vulnerado el bienestar social, entre ellos podemos mencionar:

1.- El juez

Es el magistrado integrante del poder judicial, investido de la autoridad oficial requerido para desempeñar la función jurisdiccional, bajo la responsabilidad que establece la constitución y las leyes, su competencia exclusiva es la de ejercer un control de la legalidad de los actos procesales realizadas durante la investigación preparatoria, dirigir la etapa de juzgamiento, dictar medidas cautelares, expedir la sentencias o las resoluciones que importen ya sea el sobreseimiento, informes y demás previstas en la ley.

2.- El fiscal

El fiscal se constituye en el órgano público inmiscuido en el proceso penal, tiene como función principal la de ejercer la acción penal pública, asimismo en materia procesal tiene la función de solicitar la aplicación de la ley sustantiva al órgano jurisdiccional penal, es decir actúa como órgano requirente.

3.- El abogado defensor

El abogado defensor es aquella persona graduada y con la licenciatura debida que brinda una asistencia técnica a favor de un imputado, teniendo intervención durante el proceso procurando obtener justicia en favor de su patrocinado.

La abogacía consiste en algo más que hacer triunfar una pretensión o ganar un juicio, requiere de abogados que pongan en marcha el aparato judicial requiriendo justicia en causas justas, y solicitar la aplicación de la ley reafirmando el derecho objetivo.

2.2.15. ROL DE LOS OPERADORES JURÍDICOS EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Para Cubas (2006), la reforma que trae consigo una serie de modificaciones en los roles que cumplen los operadores del nuevo proceso penal, esto es, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensoría de oficio y la defensa privada al amparo de enfrentarse a una nueva manera de pensar y por tanto de desarrollar el proceso penal.

Es importante destacar que para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se ha logrado que las instituciones antes mencionadas logren un trabajo conjunto; esto es, se ha realizado un trabajo de coordinación que nunca antes se había logrado en tal magnitud, un trabajo de coordinación que ha servido para delimitar las facultades que cada institución tiene a fin de lograr una correcta administración de justicia, sin dilaciones indebidas sino que por el contrario favorezcan un proceso con las garantías procesales adecuadas para tutelar los derechos de los justiciables. Pero el aspecto más importante es el

referido al hecho de la separación de funciones en tanto que entienden que su papel es el de juzgar, no el de calificar el delito o acusar. La policía realiza las investigaciones bajo la dirección técnica del fiscal, el fiscal es quien acusa y el juez es quien juzga. He aquí la esencia del modelo adversarial. Los jueces ahora son terceros pasivos, esto es, que tienen bien diferenciada su función de juzgar; su función no es acusar o defender al procesado sino juzgar. La idea es que el juez sea unipersonal o colegiado, llegue a la audiencia, limpio, sin conocer del proceso para evitar de esta manera la parcialización y desde luego, que no asuma posturas que corresponda a alguna de las partes. Otro cambio importante en el rol de la función jurisdiccional es el referente al método de trabajo de los jueces en tanto que se ha dejado de privilegiar la confesión como “regina probatio” para dar prioridad a la prueba pericial en tanto que es muestra del desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esto constituye claramente una gran ventaja en la búsqueda de la verdad para mejor sentenciar.

2.2.16. DECRETO LEGISLATIVO N° 1298 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 261, 264, 266 Y 267 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, QUE REGULAN LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN CASO DE FLAGRANCIA.

Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito

sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.

b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.

c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento.

3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados”.

Artículo 264. Plazo de la detención.-

1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.

2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días.

3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días.

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.

5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:

a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que intervino.

b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí

sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho.

c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino.

6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.

7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 266. Detención judicial en caso de flagrancia.

1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días, cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días.

2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.
3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71, y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.
4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.
5. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva.
6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que corresponda.
7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. LOS DELITOS DE FLAGRANCIA

Es el que comete actualmente o acaba de cometerse, y agrega que también se tendrá como delito in fraganti aquel por el cual se vea al culpable perseguido de la autoridad policial, de la persona agraviada o del clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el delincuente (Chiossone,1967).

A. FLAGRANCIA.

Es el delito que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía. El delito descubierto en el mismo acto de su perpetración (por ej., en el lugar del hecho, teniendo el ladrón las cosas robadas en su poder; o con el revólver aún humeante en la mano del homicida al lado de la víctima) (Escriche, 1957).

B. FLAGRANCIA ESTRICTA

Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible (Ore Guardia, 1999).

C. CUASIFLAGRANCIA

Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto

de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido (Ore Guardia, 1999).

D. PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA

En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho” (Ore Guardia, 1999).

E. INMEDIATEZ TEMPORAL

Consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer (San Martin, 1999).

F. INMEDIATEZ PERSONAL

Es cuando la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo (San Martin, 1999).

G. NECESIDAD URGENTE

Se define a un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito. Esto se da ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa. La característica propia de la inmediatez exige la intervención policial en el delito (San Martin, 1999).

H. APREHENSIÓN EN FLAGRANCIA

Es la captura del agente activo al momento de cometer el delito o pocos instantes de haberse cometido generalmente con la presencia de testigos, lo que promueve un procedimiento judicial abreviado.

I. MEDIOS PROBATORIOS

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

J. DELITO

“el concepto de delito se halla estrechamente vinculada a la idea del principio de legalidad, es decir, no existirá delito ni pena, si ambos no están previstos por la ley; por ello, el delito es una acción tipificada, antijurídica, culpable y punible” (López, 2004).

K. CARGA PROCESAL

El NCPP recurre a formas simplificadas de tramitación del proceso penal, como son los casos de terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz; así pues, estos procesos desarrollan un trámite reducido en comparación con el proceso común, en la medida que el íter procesal de aquellos contiene menos fases que este.

2.3.2. LOS MECANISMOS PREMIALES

La naturaleza premial del proceso penal es un elemento esencial para lograr la colaboración del procesado. Constituye un premio por su contribución con la justicia para lograr que el proceso penal se desarrolle con celeridad y apego a la norma. Es decir, que el procesado brindará ayuda a los operadores del derecho y colaborará con ellos porque al hacerlo se le reducirá la pena a imponer (Angulo, 2004).

A. - DERECHO PREMIAL

El Derecho Premial reside en la imposición de privilegios, prestaciones, que tiene como uno de sus perfiles distintivos el Estado Social de Derecho, obsequiando premios al delincuente, ya sentenciado. Llamaremos “premio” a todas las recompensas, galardones o remuneraciones, que se dan a los ya enjuiciados por apoyar en un operativo de apresa de otros criminales de la delincuencia organizada, proporcionando o facilitando información, en mérito o servicio, ¡en el caso del derecho premia! para reducir su condena, ya personalizada (Fierro, 2005).

B. ACUERDOS REPARATORIOS

Es asegurar la reparación del daño y determinar el grado de supervisión judicial. Como métodos orgánicos están la negociación, la mediación y la conciliación (Olvera, 2011).

C. NEGOCIACIÓN DE LA PENA

Es cuando el inculpado acepta su responsabilidad; Genera beneficios, y cuando el inculpado o procesado o sentenciado preste ayuda y que ésta sea eficaz, entonces genera los beneficios que se establezcan en ley (Olvera, 2011).

D. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

También denominado criterio de oportunidad y se aplica hasta antes de que se ejercite acción penal; teniendo como efecto la extinción de la acción penal (Olvera, 2011).

E. ACUERDO PROVISIONAL

Es un mecanismo previo a la audiencia de terminación anticipada, mediante la cual el imputado y el órgano persecutor del delito acuerdan

la pena y la reparación civil, para postular al juez de investigación preparatoria a fin de que este órgano apruebe y dicte la sentencia correspondiente (Silva, 2007).

F. IMPUTADO

Individuo a quien se le imputa la perpetración o participación en un delito. La definición de inculpado coloca un uso excluyente en el espacio judicial porque de ese modo se denomina a aquel individuo a la quien se le culpa la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo (Ramos, 2004).

G. VULNERACIÓN DEL DERECHO.

Transgresión, menoscabo, quebranto de una ley o precepto, la infracción de irrefutables leyes es castigado con la cárcel. La detención preventiva viene a ser un quebrantamiento de un derecho constitucional (Ramos, 2004).

H. REGLA DE TRATAMIENTO DEL IMPUTADO

Es la obligación de tratar al procesado como si fuere inocente, desde la perspectiva de que toda persona se presume inocente hasta tanto se acredite lo contrario a través de sentencia condenatoria y ejecutoriada. Ello supone, que el procesado debe ser tratado durante el curso de la actuación como un inocente y no como si fuese culpable (Cárdenas, 2006).

I. REGLA PROBATORIA.

Para destruir la calidad de inocente debe ser de acuerdo con ciertas garantías, para cumplir dicho propósito se deriva en consecuencia de esta regla probatoria suficiente en contraposición a la simple sospecha

para la obtención del convencimiento judicial más allá de toda duda razonable (Cárdenas, 2006).

J. REGLA DE JUICIO.

La función de la regla de juicio asume un papel relevante en un momento posterior, concretamente cuando tras la valoración de la prueba practicada con todas las garantías (esto es, cuando ha sido superada la presunción de inocencia desde el punto de vista de su función como regla probatoria), el resultado que de ella se deriva no es concluyente y, por lo tanto, impide que el órgano judicial resuelva conforme a él (Cárdenas, 2006).

K. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL: GENERALES:

Es el respeto de la dignidad humana, de la libertad, de la igualdad, de la imparcialidad, de la legalidad, de la presunción de inocencia, del derecho de defensa, del debido proceso, igualdad. Específicos: de Oralidad, de contradicción, de publicidad, inmediación, del juez natural, de doble instancia, de cosa juzgada (Mir Puig, 2005).

L. GARANTÍAS PROCESALES

Son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes (Mir Puig, 2005).

M. LA CERTEZA

Es el caso que corresponda a la verdad, según criterio profesional sin beneficiar a nadie siempre actuando con veracidad y legalidad. La certeza del delito y de la culpabilidad del acusado, se obtiene por las

pruebas de cargo y de descargo, sin perjuicio de los anticipos (Binder, 2002).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

Jurisdicción Judicial de Ucayali, cuyo escenario es el tercer juzgado de investigación preparatoria periodo 2017.

3.2. **Población**

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a 73 Abogados litigantes en los diversos delitos de flagrancia con expedientes de procesos dictados con mecanismos premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito Judicial de Ucayali, 2017.

CUADRO Nº 001

Población

ABOGADOS LITIGANTES EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA	AÑO 2017	TOTAL	%
DELITO DE ROBO AGRAVADO	28	28	100
DELITO DE HURTO AGRAVADO	20	20	100
DELITO POR CONDUCIR VEHICULÓS EN ESTADO DE EBRIEDAD	15	15	100
DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	05	05	100
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	05	05	100
TOTAL	73	73	100

Fuente: Archivo Modular JF- DJU-2017.

3.3. **Muestra**

Es no probabilística, considerándose un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma que fue constituida por 55 Abogados litigantes de los expedientes en diversos delitos de flagrancia de procesos dictados con mecanismos premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria

del distrito Judicial de Ucayali 2017, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, por tener relación laboral y amical en estos procesos resueltos.

CUADRO N° 002

Muestra

ABOGADOS LITIGANTES EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA	AÑO 2017	TOTAL	%
DELITO DE ROBO AGRAVADO	20	20	100
DELITO DE HURTO AGRAVADO	15	15	100
DELITO POR CONDUCIR VEHICULÓS EN ESTADO DE EBRIEDAD	10	10	100
DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD	05	05	100
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	05	05	100
	55	55	100

Fuente: Elaboración: Propia

3.4. Nivel y tipo de estudio

Nivel

Tiene 3 niveles; jurídico social, descriptivo y explicativo.

- Jurídico social porque es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Álvarez, 2003).
- Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población.
- Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández, 2010).

Tipo de Estudio

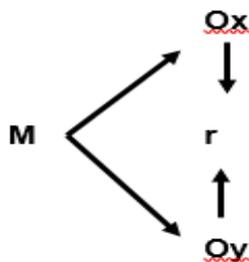
El tipo de investigación que corresponde a la presente tesis es de tipo aplicada.

➤ Aplicada, porque se busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar donde se presenta el fenómeno que quiere estudiarse (Ander-Egg, 2011). Es decir, se interesa fundamentalmente por la propuesta de solución en un contexto físico-social específico. Y destina sus esfuerzos a resolver los problemas y necesidades que se plantean los hombres en sociedad en un corto, mediano o largo plazo (p.25).

➤

3.5. Diseño de investigación

La presente Investigación se ubica en el diseño Correlacional; cuanto este estudio “implica el recojo de más de dos conjuntos de datos de un grupo de sujetos, con la finalidad de establecer la subsiguiente relación entre estos conjuntos de datos”. A la vez es transeccional porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Hernández, 1998), cuyo diagrama es el siguiente:



Leyenda:

M = Abogados litigantes en los diversos delitos de flagrancia con expedientes de procesos dictados con mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria, del distrito Judicial de Ucayali 2017.

OX= Los delitos de flagrancia

OY= Los mecanismos premiales

r = relación entre variables

OXY= Observación de las variables

3.6. Técnicas e instrumentos

Técnicas

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se administró un cuestionario aplicado a 55 Abogados litigantes de los expedientes en diversos delitos de flagrancia de procesos dictados con mecanismo premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito Judicial de Ucayali 2017.

Instrumento

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

- **El Cuestionario.** Se describe por la rapidez, la facilidad de aplicación, y la posibilidad de ser contestado por muchos sujetos como son 55 Abogados litigantes de los expedientes en diversos delitos de flagrancia de procesos dictados con mecanismos premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito Judicial de Ucayali 2017, cuyo cuestionario es estructurado de 13 preguntas con una calificación de nivel alto al cumplir con los criterios científicos a efectos de recoger minuciosamente los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez y confiabilidad del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{13}{13-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{7,26579}{65,67105} \right]$$

$$\alpha = \mathbf{0,963474}$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO N° 003
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de **excelente** lo que garantiza la validez y confiabilidad de nuestro instrumento.

La validación del instrumento se dio a través de opinión de 05 expertos con el siguiente resultado que se indica en el siguiente cuadro.

N° de Validadores	Nombres y Apellidos	Promedio de Validación
1.	Dr. Amancio Rojas Cotrina	98% (Nivel alto)
2.	Dr. Ciro Lazo Salcedo	98% (Nivel alto)
3.	Dr. Adam A. Francisco Paredes	96% (Nivel alto)
4.	Dr. Amancio Valdiviezo Echevarria	98% (Nivel alto)
5.	Dr. Humberto Flores Flores	96% (Nivel alto)

3.8. Procedimiento

Se realizó el siguiente procedimiento:

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los Abogados Abogados litigantes en los diversos delitos de flagrancia con expedientes de procesos dictados con mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali periodo 2017.

Revisión de los datos.- Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

El ordenamiento de la Información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

3.9. Tabulación

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

Procesamiento de los datos.- Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

Clasificación de la Información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

La Codificación y Tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada una de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

Análisis descriptivo e Interpretación de Datos:

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

Análisis inferencial e Interpretación de Datos:

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Se describe mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la encuesta del estudio según los objetivos formulados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Alta, Media y baja; cuyo resultado presentamos a continuación:

VARIABLE 1: Delitos de flagrancia

DIMENSIÓN 1: Doctrina procesal

INDICADORES: -Cumplimiento de principios del proceso penal

-Respeto de los derechos fundamentales

-Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación

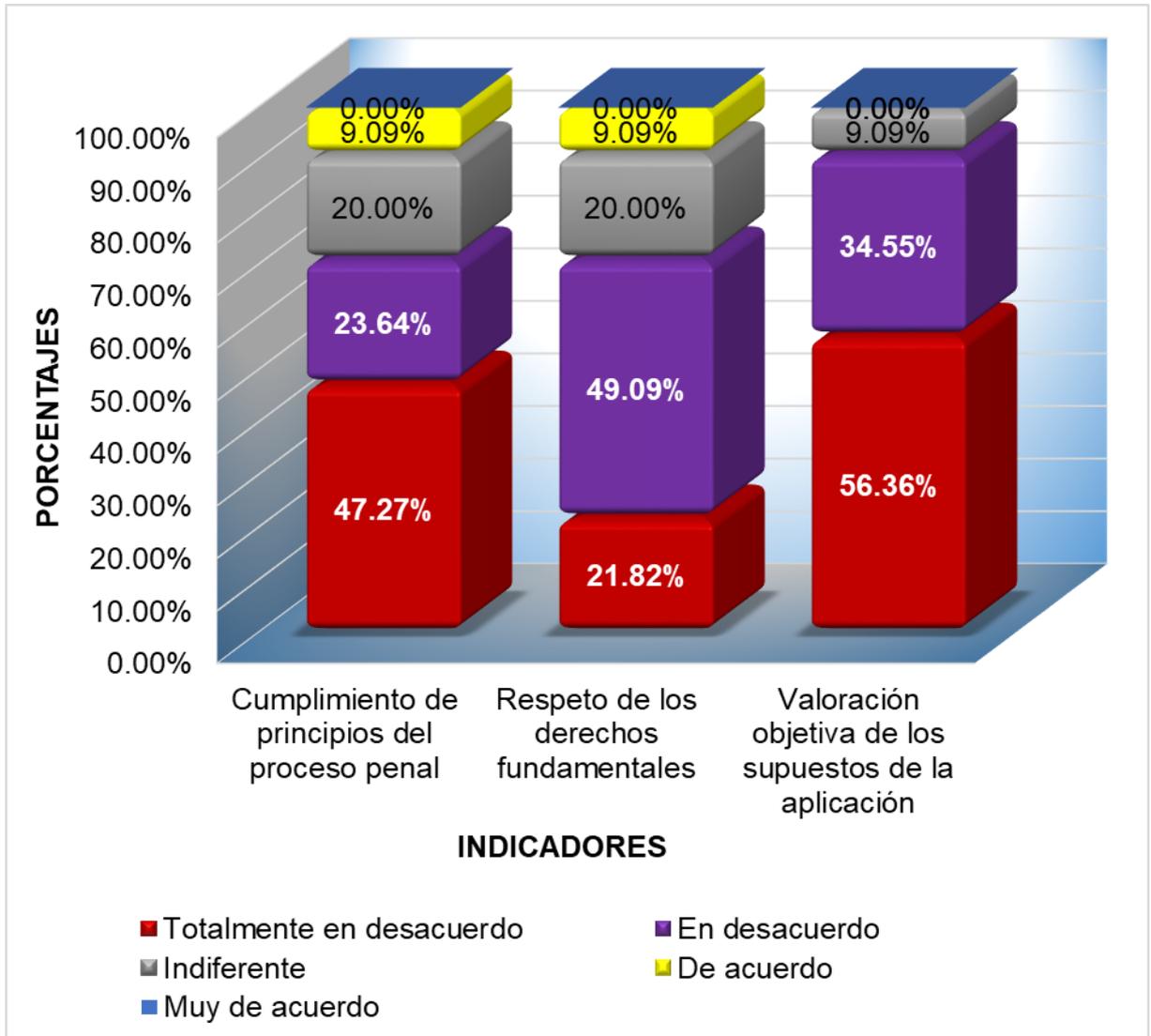
Peligro procesal

Tabla N° 1. Resultado de la “DIMENSIÓN 1”

Escala numérica	DIMENSIÓN	Doctrina procesal					
	INDICADOR	Cumplimiento de principios del proceso penal		Respeto de los derechos fundamentales		Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	26	47,27	12	21,82	31	56,36
2	En desacuerdo	13	23,64	27	49,09	19	34,55
3	Indiferente	11	20,00	11	20,00	5	9,09
4	De acuerdo	5	9,09	5	9,09	0	0,00
5	Muy de acuerdo	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Total	55	100	55	100	55	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 1**4.1.1. Resultado de la dimensión “Doctrina procesal” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 1 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 55 Abogados litigantes de los expedientes en diversos delitos de flagrancia de procesos dictados con mecanismos premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria, 2017, según la dimensión “Doctrina procesal”; en él se observa que existen 39 encuestados que están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que los operadores de

justicia cumplen los principios del proceso penal al aplicar los mecanismos premiales para juzgar delitos de flagrancia; representando estos en conjunto al 70,91%; en tanto que, sólo 5 manifiestan estar de acuerdo y ninguno muy de acuerdo, representando al 9,09% y 0% respectivamente. Del mismo modo, 39 encuestados expresan estar, de igual manera, en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los operadores de justicia respetan los derechos fundamentales al aplicar los mecanismos premiales para juzgar delitos de flagrancia, representando estos en conjunto, al 70,91% del total; mientras que, solo 5 manifiestan estar de acuerdo y ninguno muy de acuerdo, representando al 9,09% y 0% respectivamente. Con respecto a si los operadores de justicia utilizan criterios de valoración objetiva de los supuestos de la aplicación de los mecanismos premiales para juzgar delitos de flagrancia, 50 encuestados, que representan al 90.91%% del total, muestran estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, no existiendo encuestados que estén de acuerdo o muy de acuerdo con el accionar de las mencionadas autoridades. Conforme a los resultados obtenidos, los cuales se presentan en gráfico N° 1, evidentemente muestran que existe una percepción negativa hacia el accionar de los encargados de impartir justicia por parte de los encuestados quienes, en forma mayoritaria, ubican sus opiniones ante la encuesta, en las categorías de en desacuerdo o totalmente en desacuerdo.

DIMENSIÓN 2: Actuación de los operadores de justicia**INDICADORES:** -Relación eficaz de los operadores de justicia

-Cumplimiento de funciones y plazos

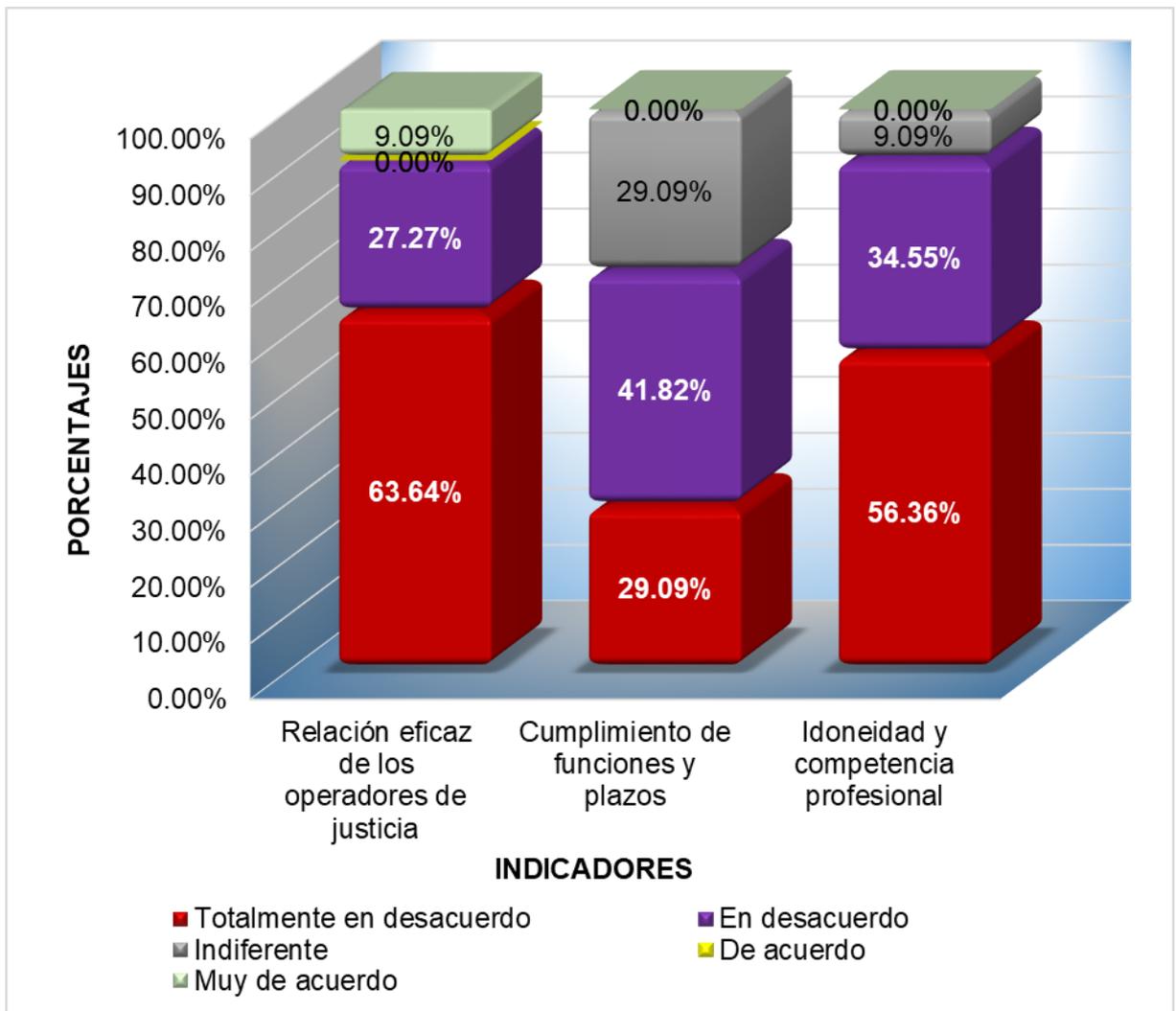
-Idoneidad y competencia profesional

Tabla N° 2. Resultado de la “DIMENSIÓN 2”

Escala numérica	DIMENSIÓN	Actuación de los operadores de justicia					
	INDICADOR	Relación eficaz de los operadores de justicia		Cumplimiento de funciones y plazos		Idoneidad y competencia profesional	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	35	63,64	16	29,09	31	56,36
2	En desacuerdo	15	27,27	23	41,82	19	34,55
3	Indiferente	0	0,00	16	29,09	5	9,09
4	De acuerdo	0	0,00	0	0,00	0	0,00
5	Muy de acuerdo	5	9,09	0	0,00	0	0,00
	Total	55	100	55	100	55	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 2**4.1.2. Resultado de la dimensión “Actuación de los operadores de justicia” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 2 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 55 Abogados litigantes de los expedientes en diversos delitos de flagrancia de procesos dictados con mecanismos premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria, 2017, según la dimensión “Actuación de los operadores de justicia”; en él se observa que, 50 encuestados, que representan al 90,91% del total, manifiestan su desacuerdo o total desacuerdo en que es eficaz la relación entre los operadores de justicia en la

resolución de delitos de flagrancia con mecanismos premiales; en tanto que, únicamente 5 encuestados, que representan al 9,09% del total manifiesta estar muy de acuerdo, no existiendo representatividad en las otras categorías. En cuanto a si los operadores de justicia cumplen sus funciones y plazos en la resolución de los delitos de flagrancia con mecanismos premiales, 39 encuestados, que representan al 70,91% del total manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, en tanto que, 16 muestran su indiferentes a las interrogantes del cuestionario, lo que representa al 29,09% del total. En lo que concierne a si los operadores de justicia respetan los derechos fundamentales de los imputados en la resolución de los delitos de flagrancia con mecanismos premiales, 50 encuestados, que hacen el 90,91% del total, se muestran en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, mientras que 5 se mantienen al margen de dar una opinión mostrándose indiferentes a las interrogantes de la dimensión, representando al 9,09% del total. De acuerdo con los resultados obtenidos del cuestionario aplicado, se percibe que los encuestados mayoritariamente muestran su desconfianza con la dimensión en cuestión, demostrando su disconformidad con la actuación de los operadores de justicia sea cual fuere las funciones establecidas y encomendadas que cumplen en nuestro sistema jurídico ajo el estado de derecho.

DIMENSIÓN 3: Legislación nacional aplicable

INDICADORES: -Decreto Legislativo 1194

-Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116

-Decreto legislativo N° 1298

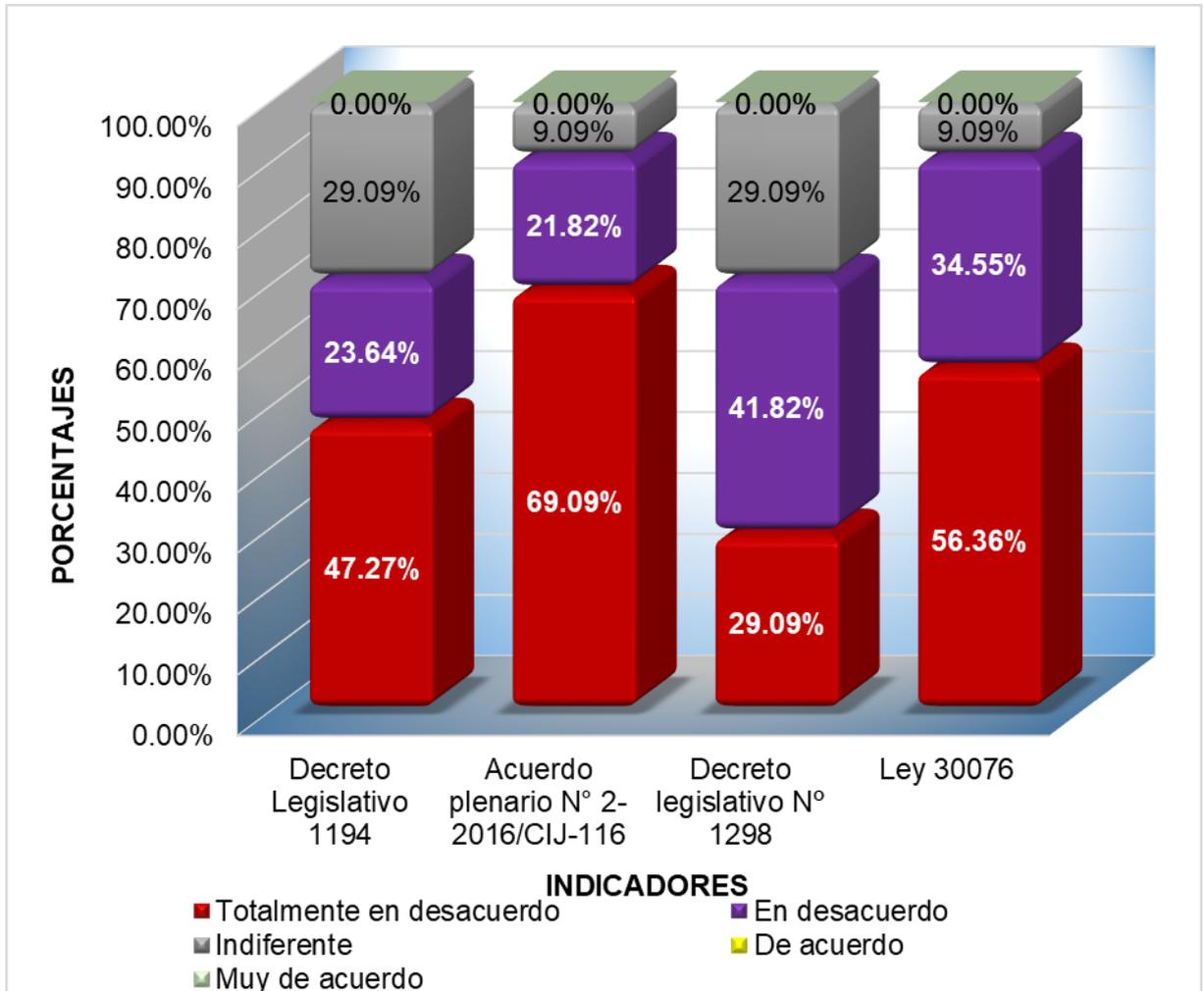
-Ley 30076

Tabla N° 3. Resultado de la “DIMENSIÓN 3”

Escala numérica	DIMENSIÓN	Legislación nacional aplicable							
	INDICADOR	Decreto Legislativo 1194		Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ- 116		Decreto legislativo N° 1298		Ley 30076	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	26	47,27	38	69,09	16	29,09	31	56,36
2	En desacuerdo	13	23,64	12	21,82	23	41,82	19	34,55
3	Indiferente	16	29,09	5	9,09	16	29,09	5	9,09
4	De acuerdo	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
5	Muy de acuerdo	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
	Total	55	100	55	100	55	100	55	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 3**4.1.3. Resultado de la dimensión “Legislación nacional aplicable” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 3 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 55 Abogados litigantes de los expedientes en diversos delitos de flagrancia de procesos dictados con mecanismos premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria, 2017; según la dimensión “Legislación nacional aplicable”; en cuanto a si el Decreto Legislativo 1194 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de flagrancia con mecanismos premiales, 39 encuestados que representan al 70,91% del total, están en desacuerdo o totalmente en

desacuerdo; mientras que 16 encuestados se muestran renuentes a dar una respuesta a la interrogante, representando estos al 29,09% del total. A sí mismo, en lo que concierne a si el Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de flagrancia con mecanismos premiales, 50 encuestados, que representan al 90,91% del total, están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, en tanto que 5 muestran su indiferencia a la interrogante en cuestión, representando al 9,09% del total. Con respecto a si el Decreto legislativo N° 1298 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de flagrancia con mecanismos premiales, 39 encuestados, que representan al 70,91% del total, manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con esta aseveración, en tanto que 16 se muestran indiferentes a dar una respuesta a la interrogante. Del mismo modo, con respecto a si, la Ley 30076 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de flagrancia con mecanismos premiales, 50 encuestados que representan al 90,91% del total evidencian su desacuerdo o tal desacuerdo con la interrogante en cuestión, en tanto que solo 5 encuestados que hacen el 9,09% del total evidencian estar de acuerdo con esta afirmación. Los resultados mostrados y presentados en el gráfico N° 3, demuestran la desaprobación de los encuestados hacia la normativa nacional en materia judicial, ya que no les brinda confianza ni es suficiente para orientar el accionar de los operadores de justicia que garanticen un correcto desempeño profesional en la cartera procesal.

VARIABLE 2: Los mecanismos premiales

DIMENSIÓN 4: Registro de procesos dictados

INDICADOR: -Sentencias resueltas con criterios de mecanismos premiales

-Sentencias en cumplimiento del proceso común.

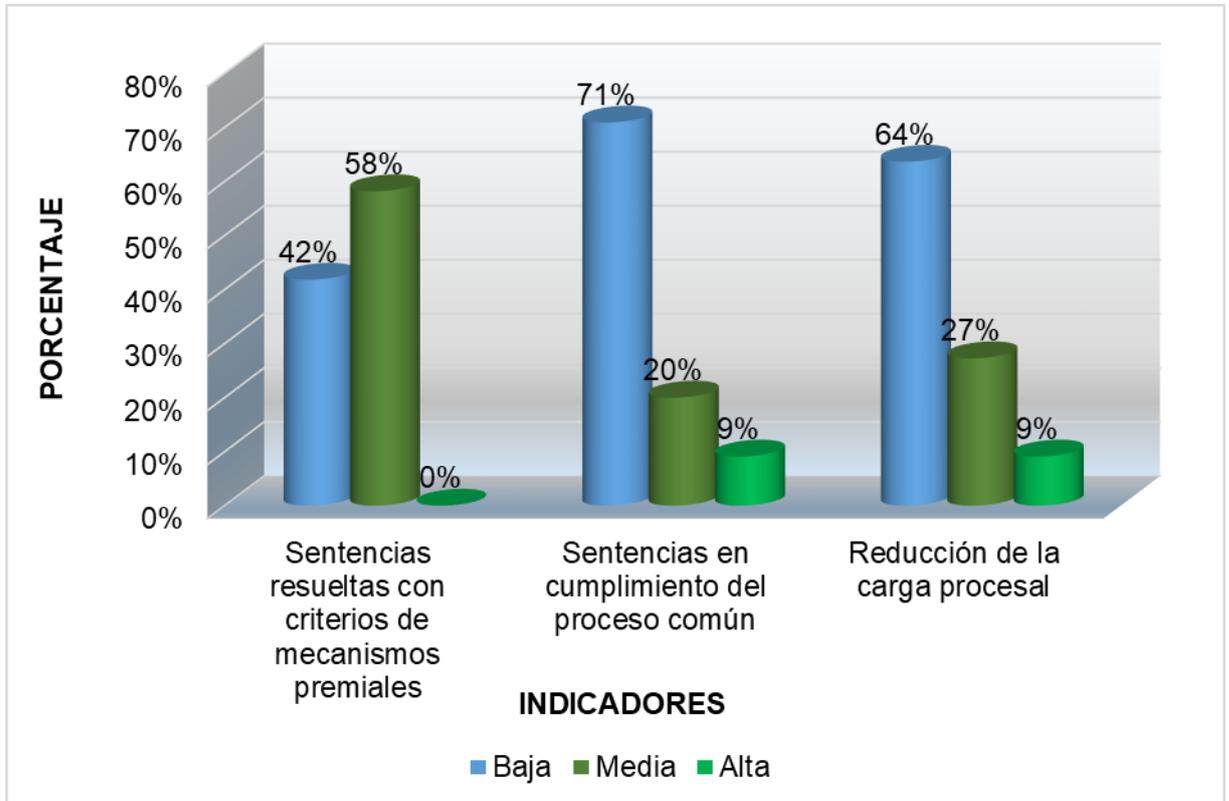
-Reducción de la carga procesal.

Tabla N° 4. Resultado de la “DIMENSIÓN 4”

Escala numérica	DIMENSIÓN	Registro de procesos dictados					
	INDICADOR	Sentencias resueltas con criterios de mecanismos premiales		Sentencias en cumplimiento del proceso común		Reducción de la carga procesal	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Baja	23	41,82	39	70,91	35	63,64
2	Media	32	58,18	11	20,00	15	27,27
3	Alta	0	0,00	5	9,09	5	9,09
	Total	55	100	55	100	55	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 4**4.1.4. Resultado de la dimensión “Registro de procesos dictados” por indicador**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

La tabla N° 4 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 55 Abogados litigantes de los expedientes en diversos delitos de flagrancia de procesos dictados con mecanismos premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria, 2017, según la dimensión “Registro de procesos dictados”; en él se observa, que existen 23 encuestados que califican de baja y 27 de media el nivel de Sentencias resueltas con criterios de mecanismos premiales en los delitos de flagrancia, representando al 42% y 58% del total respectivamente, no existiendo representatividad en la categoría de alta; en tanto que 39 encuestados califican de baja, 11 de media y 5 de alta el nivel de

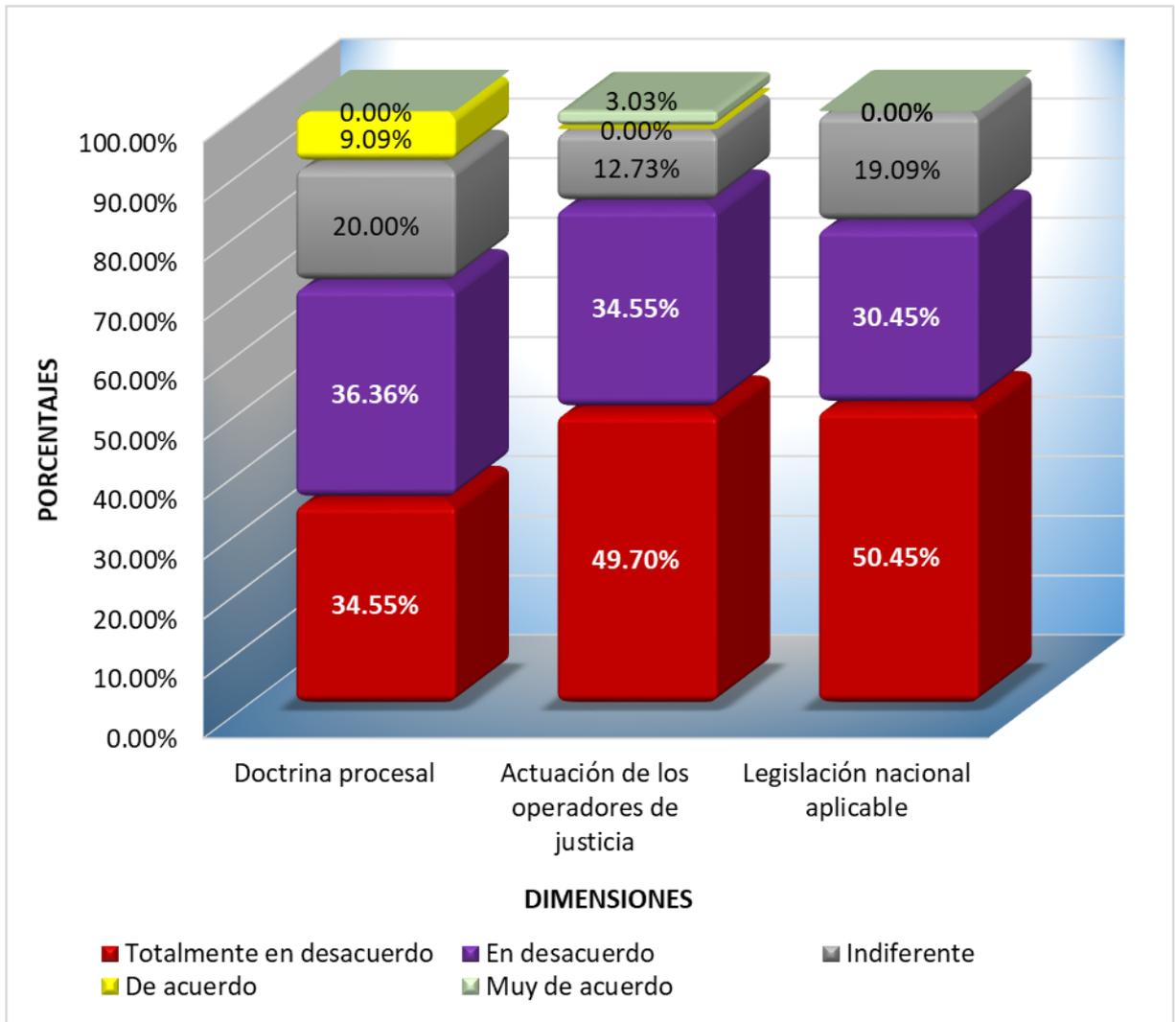
Sentencias en cumplimiento del proceso común en los delitos de flagrancia, representando estos al 71%, 20% y 9% del total respectivamente; mientras que, 35 califican de baja, 15 de media y 5 de alta el nivel de reducción de la carga procesal resueltas con criterios de mecanismos premiales, lo cual representa al 64%, 27% y 34% del total. Estos resultados permiten evidenciar que, en cuanto al registro de procesos dictados, no se aprecia celeridad en los mismos, evidenciando la desconfianza que generan los operadores de justicia al no garantizar el respeto de los tiempos en los procesos judiciales.

Tabla N° 5._Resultados de la variable independiente: Delitos de flagrancia.

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES					
		Doctrina procesal		Actuación de los operadores de justicia		Legislación nacional aplicable	
1	Totalmente en desacuerdo	19,00	34,55	27,33	49,70	27,75	50,45
2	En desacuerdo	20,00	36,36	19,00	34,55	16,75	30,45
3	Indiferente	11,00	20,00	7,00	12,73	10,50	19,09
4	De acuerdo	5,00	9,09	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Muy de acuerdo	0,00	0,00	1,67	3,03	0,00	0,00
	Total	55	100	55	100	55	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 5**4.1.5. Resultados de la variable independiente: Delitos de flagrancia.**

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

En conformidad a los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión, la tabla N° 5 presenta el resumen para la variable independiente; así mismo, en el gráfico N° 5 se observa que los encuestados mayoritariamente sitúan sus respuestas a las interrogantes del cuestionario en la categoría de totalmente en desacuerdo, lo cual es evidencia de la desconfianza a la forma como se ejecuta el procedimiento de los operadores de justicia.

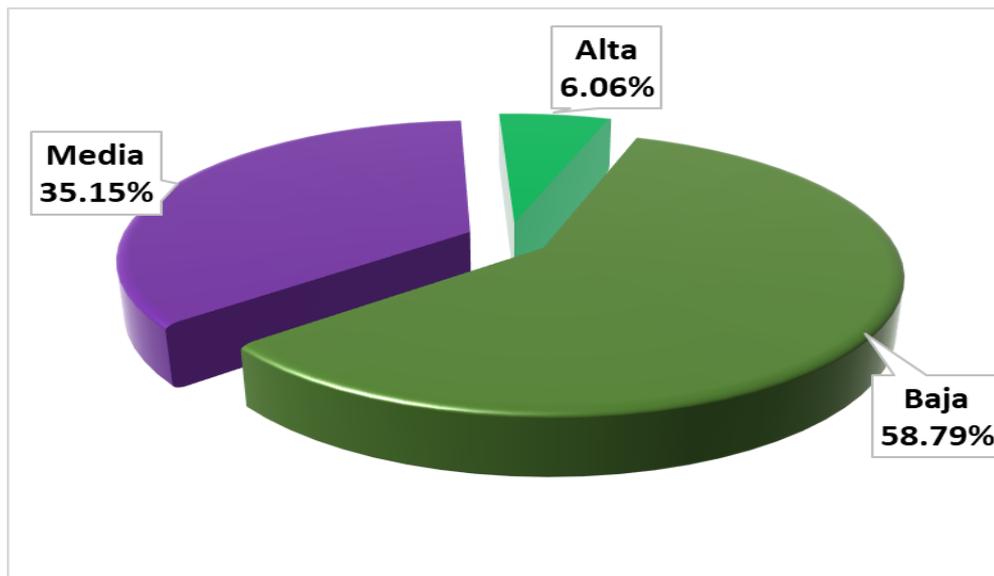
Tabla N° 6. Resultados de la variable dependiente: Los mecanismos premiales

DIMENSIÓN		Registro de procesos dictados	
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Baja	32,33	58,79
2	Media	19,33	35,15
3	Alta	3,33	6,06
Total		55	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 6

4.1.6. Resultados de la variable dependiente: Los mecanismos premiales



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayoritariamente de baja el desempeño de los operadores de justicia al frente de la cartera judicial, representando estos, al 58,79%; es decir, más de la mitad de los encuestados no perciben un buen desempeño en los mecanismos prémiales.

INTERPRETACIÓN GENERAL

Conforme a los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento propuesto para la investigación, estos evidencian una concepción negativa del el accionar de los operadores de justicia por parte de los encuestados quienes no perciben que sean garantía de transparencia ante un proceso judicial; tal es así que, en la variable independiente, los encuestados se identifican mayoritariamente con la categoría de total desacuerdo como lo demuestra el gráfico N° 5, lo que expresa preocupación, por la forma como se está administrando la justicia y el dictamen en materia de delitos de flagrancia; así mismo, el grafico N° 6 presenta resultados donde sólo el 6,06% del total califican de “Alta” el desempeño judicial con los mecanismos premiales para garantizar los derechos fundamentales de las personas imputadas, lo cual es evidencia para afirmar que existe una concepción también negativa de los encuestados hacia el proceder judicial.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de hipótesis general:

Variables:

V. I.: Delitos de flagrancia

V. D.: Los mecanismos premiales

1. Planeamiento de hipótesis:

Hi: Los delitos de flagrancia investigados se relaciona se relaciona de manera positiva alta con la aplicación de los mecanismos premiales

en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: Los delitos de flagrancia investigados no se relaciona se relaciona de manera positiva alta con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

2. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

3. Estadístico de prueba:

Coefficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

4. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 7

Prueba de Correlaciones			Delitos de flagrancia	Los mecanismos premiales
Rho de Spearman	Delitos de flagrancia	Coeficiente de correlación	1,000	0,894**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	55	55
	Los mecanismos premiales	Coeficiente de correlación	0,894**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Rho = 0,894

5. Valor de P o significancia

P = 0,000

6. Conclusión:

Debido a que el P valor es menor que 0,05, hay evidencia de correlación entre las variables, además como la Rho de Spearman adquiere el valor de 0,894, éste se ubica entre 0,80 y 1,00, y de acuerdo a la categorización para la Rho, la correlación entre las variables es muy alta; ante, tal situación, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “Los delitos de flagrancia investigados se relaciona se relaciona de manera positiva alta con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017”.

4.2.2. Contrastación de Hipótesis Secundarias

Aplicamos el software informático SPSS el cual nos permite procesar la información y obtener las tablas donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación.

a. Contrastación de la hipótesis Registro de procesos dictados y Doctrina procesal.

TABLA N° 8

Prueba de Correlaciones			Registro de procesos dictados	Doctrina procesal
Rho de Spearman	Registro de procesos dictados	Coeficiente de correlación	1,000	0,850**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	55	55
	Doctrina procesal	Coeficiente de correlación	0,850**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).
Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H1: La doctrina procesal contribuye significativamente en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: La doctrina procesal no contribuye significativamente en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 008 se obtiene:

Rho = 0,850

P = 0,000

Conclusión:

Los resultados obtenidos y presentados en la tabla N° 8 muestran que el coeficiente de correlación Rho de Spearman obtenido es de 0,850, y de acuerdo a la calificación para la Rho, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta; además, como el P valor es inferior a 0,05 advierten la existencia de correlación entre las variables; ante esto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; es decir, “La doctrina procesal contribuye significativamente en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017”.

b. Contrastación de la hipótesis Registro de procesos dictados y Actuación de los operadores de justicia.

TABLA N° 9

		Prueba de Correlaciones		
			Registro de procesos dictados	Actuación de los operadores de justicia
Rho de Spearman	Registro de procesos dictados	Coeficiente de correlación	1,000	0,775**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	55	55
	Actuación de los operadores de justicia	Coeficiente de correlación	0,775**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).
Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H2: La actuación de los operadores de justicia se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: La actuación de los operadores de justicia no se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 9 se obtiene:

Rho = 0,775

P = 0,000

Conclusión:

De acuerdo a los resultados de contrastación presentados en la tabla N° 9 muestran que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,775 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, lo cual indica que existe correlación entre las variables; y conforme a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, este valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, en tal sentido, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La actuación de los operadores de justicia se relaciona positivamente con el

registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017”.

c. Contrastación de la hipótesis Registro de procesos dictados y Legislación nacional aplicable.

TABLA N° 10

Prueba de Correlaciones			Registro de procesos dictados	Legislación nacional aplicable	
Rho de Spearman	Registro de procesos dictados	Coeficiente de correlación	1,000	0,879**	
		Sig. (bilateral)	.	0,000	
			N	55	55
	Legislación nacional aplicable	Coeficiente de correlación	0,879**	1,000	
		Sig. (bilateral)	0,000	.	
			N	55	55

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).
Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables.

Planteamiento de las hipótesis:

H3: La legislación nacional aplicable se relaciona positivamente con los procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

H0: La legislación nacional aplicable no se relaciona positivamente con los procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 10 se obtiene:

Rho = 0,879

P = 0,000

Conclusión:

La tabla N° 10 muestra que el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,879 y dado que el P valor de 0,000 es inferior a 0,05, evidencian que existe alta correlación entre las variables, además considerando la tabla de categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva muy alta, por lo tanto, existe evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “La legislación nacional aplicable se relaciona positivamente con el procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017”.

Conclusión general:

En conformidad a un nivel de significancia de 0,05, los resultados obtenidos concluyen que, existe dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; ante tal situación, y dado que en las tres contrastaciones secundarias evidencian correlación alta, demuestran la inminente dependencia entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis alterna; es decir, “Los delitos de flagrancia investigados se relaciona se relaciona de manera positiva alta con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017”.

4.3. Discusión de resultados

En este apartado se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). El resultado de la hipótesis 1 Doctrina procesal y Registro de procesos dictados obtiene el valor de 0,850 y se ubica en una correlación positiva alta en la tabla de Rho de Sperman; concluyendo en la opinión de los Abogados litigantes que la doctrina procesal contribuye a que el fiscal y juez cumplen idóneamente los principios del proceso penal al respetar los derechos fundamentales y la valoración objetiva de los supuestos de la aplicación con criterios acertados de los mecanismos premiales al investigar y

juzgar delitos de flagrancia en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali en bien del sistema judicial, de la víctima, del imputado y de la sociedad en su conjunto. En la cual nuestros resultados guardan cierta relación con la investigación de Villada (2009), quien concluye que las legislaciones procesales precedentes al sistema acusatorio dan a la flagrancia una evocación especial; en un sistema inquisitivo la compilación probatoria se hacía a espaldas del ejercicio del contradictorio, sistema en el que se mostraba lícito que a una captura en flagrancia se le tuviera como aspecto probatorio. Desaparece el concepto pues de la permanencia de la prueba, ya que esta adquiere su connotación cuando se practica en la instancia del juicio oral. En este actual modelo, igualmente, la flagrancia es un hecho que debe ser probado en juicio; otorgarle a la flagrancia una preeminencia más allá a la de la comprobación y verificación de una circunstancia fáctica es hacer integrar visiones inquisidoras al modelo acusatorio.

- B). El resultado de la hipótesis 2 Actuación de los operadores de justicia y Registro de procesos dictados adquiere el valor de 0,775 en la prueba Rho de Sperman quedando demostrado que se ubica dentro de una correlación positiva alta. Se comprueba que los fiscales al realizar la imputación contribuyen con elementos razonables de suficiencia probatoria referida a la vinculación como autor o partícipe del delito en flagrancia presunta cuando durante el plazo que dura la detención, que actualmente es de cuarenta y ocho horas, brinda información útil y corroborable el imputado para acogerse a un mecanismo premial; entre tanto el juez también cumple con valorar

la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración de una detención y sentencia por flagrancia delictiva, con una relación eficaz entre los demás operadores de justicia, cumpliendo estrictamente sus funciones y plazos con idoneidad y competencia profesional y al valorar la finalidad del derecho premial. Al respecto, son otros los resultados de la investigación de Bustamante (2016), quien tiene las siguientes conclusiones: La negociación tiene un alcance mayor que la confluencia de voluntades para poner fin al proceso de manera antelada, aceptando el procesado un determinado cargo bajo ciertas condiciones, alcances y efectos más benignos. Ella significa una renuncia a la no autoincriminación y una aceptación de culpabilidad; y debiera en buena medida conllevar la confesión. Solo así no se escamotearía una auténtica reparación a la víctima, la cual está tan alejada para el radar en las cartografías de la justicia angloamericana. Es innegable la compleja relación que acusa la institución jurídica de los preacuerdos, por la difícil convivencia entre los fundamentos de la justicia penal negociada y los principios y valores que han ido dando forma en su devenir histórico a nuestro sistema jurídico penal; y concretamente una visión extremadamente dispositiva del proceso por vía negociada tiene graves implicaciones frente al problema de la efectividad de las garantías procesales, tanto para el justiciable como para la víctima. Las negociaciones preacordadas llevan a una disyuntiva procesal que debe llamarse con propiedad proceso abreviado por negociación, y que como todo proceso judicial debe estar adosado de las formas propias del axioma “debido proceso”; así que ciertas

garantías pueden quedar en interdicción o ser moldeadas, pero jamás puede representar una autoritaria forma de justicia inquisitorial en virtud de la cual una aceptación apresurada de cargos, con el ánimo de mostrar la eficiencia del sistema penal, se desentienda del respeto mínimo de los derechos que se deben garantizar a través del proceso penal, y haga tabla rasa del derecho a un mínimo de verdad y de justicia, en niveles razonablemente irreductibles.

C). Finalmente, el resultado de la hipótesis 3 Legislación nacional aplicable y Registro de procesos dictados obtiene un valor que se ubica en 0,879 en la prueba Rho de Sperman, cuyo valor demuestra una correlación positiva muy alta. Se demuestra que el Decreto Legislativo 1194, el Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116; el Decreto legislativo N° 1298 y la Ley 30076, entre otros; aún son instrumentos legales suficientes que ayudan a una debida valoración de la inmediatez temporal y personal, en los delitos flagrantes sin vulnerar ningún derecho fundamental por cuanto tiene su fundamento en la Constitución e instrumentos internacionales protectores de derechos humanos. Con mecanismos premiales acogidos de manera voluntaria por los imputados por delitos flagrantes, resolviéndolas de una forma célere y reduciendo la sobre carga procesal en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali. Al respecto, nuestros resultados guardan cierta semejanza con la investigación de Mariño (2016), quien concluye que: El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los litigantes, abogados y por falta de

iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco. La terminación anticipada como consenso y la justicia penal beneficia al IUS PUNIENDI en el departamento de Huánuco, si beneficia porque ayuda reducir la carga procesal, y además el tiempo y costo, y consecuentemente con ellos no desaparece la potestad sancionadora al imputado o procesado.

4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Al terminar de realizar la presente tesis, los resultados de la hipótesis general en la prueba Rho de Spearman adquiere el valor de 0,894 con una correlación muy alta al 95% de confiabilidad. Se demuestra que la aplicación de la doctrina procesal, la actuación de los operadores de justicia y la legislación nacional aplicable están siendo cumplidos de una forma eficiente al resolver los delitos de flagrancia con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, de manera célere y consensual teniendo en cuenta que la declaración del imputado es un medio de prueba útil para la investigación porque, se logra plenamente alcanzar la verdad de los hechos acontecidos en flagrancia y evitando dilaciones indebidas en los procesos. Sin embargo, nuestros resultados guardan cierta relación con la investigación de Bazalar (2017), quien concluye que: La confesión sincera regulada en el art. 161 premia con un tercio de reducción de la pena a aquella persona que oportunamente brinda información útil y corroborable del evento delictivo, porque, permite a las autoridades encargadas de la persecución penal, recabar los suficientes elementos de convicción,

para lograr el esclarecimiento de los hechos, y por ende, concluir la investigación, en bien, del sistema judicial, de la víctima, del imputado y de la sociedad en su conjunto. El premio de la confesión sincera pueda otorgársele para al detenido en flagrancia presunta cuando durante el plazo que dura la detención, que actualmente es de cuarenta y ocho horas, brinda información útil y corroborable, información con las que no cuentan las autoridades, y sin la cual, no sería posible arribar a un proceso inmediato, conclusión, a la que puede arribarse dentro de una interpretación del art. 161 conforme a la Constitución, extensiva por ser en favor del detenido, sistemática por ser coherente con la regulación de la confesión, y teleológica, por cumplir con la finalidad del derecho premial.

4.4. Aporte de la investigación

El aporte en la resolución de los delitos de flagrancia con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali se encuentra adecuado al sistema de negociación de la culpabilidad conocido como plea bargaining con el propósito de descomprimir el sistema judicial penal donde prevalece el fin de la verdad material, la eficacia y la eficiencia, con el interés de solucionar problemas con la celeridad en los trámites procesales y el descongestionamiento de la administración de justicia bajo la consigna de reducir los procesos y aumentar las condenas.

CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastándolos con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. Al conocer el resultado de la hipótesis específica 1 sobre la doctrina procesal y Registro de procesos dictados, con un valor de 0,850 en la tabla de Rho de Sperman, se concluye en la opinión de los Abogados litigantes que la doctrina procesal contribuye a que el fiscal y juez cumplen idóneamente los principios del proceso penal al respetar los derechos fundamentales y la valoración objetiva de los supuestos de la aplicación con criterios acertados de los mecanismos premiales al investigar y juzgar delitos de flagrancia en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali en bien del sistema judicial, de la víctima, del imputado y de la sociedad en su conjunto.
2. Al evaluar los resultados de la hipótesis específica 2 sobre actuación de los operadores de justicia y Registro de procesos dictados, con un valor de 0,775 en la prueba Rho de Sperman. Se comprueba que los fiscales al realizar la imputación contribuyen con elementos razonables de suficiencia probatoria referida a la vinculación como autor o partícipe del delito en flagrancia presunta cuando durante el plazo que dura la detención, que actualmente es de cuarenta y ocho horas, brinda información útil y corroborable el imputado para acogerse a un mecanismo premial; entre tanto el juez también cumple con valorar la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración de una detención y sentencia por flagrancia delictiva, con una relación eficaz entre los demás operadores de justicia, cumpliendo estrictamente sus funciones y plazos con idoneidad y competencia profesional y al valorar la finalidad del derecho premial.
3. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3 sobre Legislación nacional aplicable y Registro de procesos dictados con un valor de 0,879 en la prueba Rho

de Sperman. Se demuestra que el Decreto Legislativo 1194, el Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116; el Decreto legislativo N° 1298 y la Ley 30076, entre otros; aún son instrumentos legales suficientes que ayudan a una debida valoración de la inmediatez temporal y personal, en los delitos flagrantes sin vulnerar ningún derecho fundamental por cuanto tiene su fundamento en la Constitución e instrumentos internacionales protectores de derechos humanos. Con mecanismos premiales acogidos de manera voluntaria por los imputados por delitos flagrantes, resolviéndolas de una forma célere y reduciendo la sobre carga procesal en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali.

4. Con los resultados de la prueba de hipótesis general con un valor de 0,894 en la escala Rho de Sperman. Se demuestra que la aplicación de la doctrina procesal, la actuación de los operadores de justicia y la legislación nacional aplicable están siendo cumplidos de una forma eficiente al resolver los delitos de flagrancia con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, de manera célere y consensual teniendo en cuenta que la declaración del imputado es un medio de prueba útil para la investigación porque, se logra plenamente alcanzar la verdad de los hechos acontecidos en flagrancia y evitando dilaciones indebidas en los procesos.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A los operadores jurídicos del distrito judicial de Ucayali, apliquen los procesos especiales para evitar las dilaciones en los procesos y así de esa manera lograr la celeridad del proceso, claro está que ello conllevaría a dar soluciones rápidas y eficaces.
2. Se recomienda a los abogados que asesoren a sus patrocinados para que se acojan a un mecanismo premial para que el fiscal tenga que negociar plenamente sobre la pena y la reparación civil que solicita el o los agraviados, siempre y cuando sea detenido en delitos flagrantes.
3. A los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y defensores técnicos, propiciar la aplicabilidad del beneficio de los mecanismos premiales en los casos de flagrancia, en marco de la Constitución y jurisprudencia nacional e internacional.
4. A los operadores de justicia valorar de manera idónea la confesión realizada por el imputado que ha sido intervenido en flagrancia porque contribuye a la reducción de la sobre carga procesal y la inseguridad ciudadana, por cuanto se resuelve de una forma célere obteniendo resultados positivos respecto al tratamiento de delitos flagrantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. *La Semana Jurídica*, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
2. Ander-Egg, E. (2011). "Aprender a investigar". Editorial Brujas. pág. 25. Buenos Aires.
3. Angulo, M.A. (2016). *El Derecho probatorio en el Proceso Penal*. Gaceta Jurídica, p.89. Lima.
4. Angulo, P.M. (2004). *El Principio de Oportunidad en el Perú*, Primera edición, Edit. Palestra, p.98. Perú.
5. Araya, A. (2014). El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial. Editorial Ideas. pp. 206-207. Lima.
6. Bazalar, V. (2017). "*El Beneficio de Reducción de la Pena por Confesión Sincera para el Detenido en Flagrancia Presunta dentro del Nuevo Proceso Penal Inmediato*" [Tesis] Universidad de Piura- Perú.
7. Benítez, I.F. (2004). *El Colaborador con la Justicia, Aspectos Sustantivos Procesales y Penitenciarios Derivados de la Conducta del "Arrepentimiento"*; Editorial Dykinson S.L. Meléndez valdéz; pág. 14. Madrid, España.
8. Binder A. (2002). *Introducción al Derecho Procesal Penal*, 2ª. Ed. Ad-Hoc; p.67.ss. Buenos Aires.
9. Bustamante M.M. (2016). "*Límites al Poder Dispositivo y Control Judicial a los Preacuerdos en Aplicación del Estándar de Prueba para Condenar*" [Tesis de Maestría] Universidad de Medellín- Colombia.
10. Bramont-Arias, L.A. (2005). *Arrepentimiento y Colaboración Eficaz la Importancia de la Manifestación de Coinculpado Colaborador en el Proceso Penal*; pág. 1. Lima, Perú.

11. Cárdenas, R. (2006). La Presunción de Inocencia, Editorial Porrúa S.A., 2da.Edicion, p.78-80: D.F. México.
12. Carnelutti, F. (1950). Lecciones sobre el proceso penal, Lima: Editorial Idemsa.
13. Couture, E.J. (1997). Fundamentos del derecho procesal civil. Tercera Edición (póstuma). Ediciones Depalma, p. 211. Buenos Aires.
14. Cubas, V. (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Editorial Palestra, p.87. Perú.
15. Chiossone, T. (1967). Manual de Derecho Procesal Penal. Universidad Central de Venezuela, pág. 116. Caracas.
16. Decreto Legislativo N° 1298 que Modifica los Artículos 261, 264, 266 Y 267 del Código Procesal Penal Aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que Regulan la Detención Preliminar Judicial y la Detención Judicial en Caso de Flagrancia.
17. Duce, M. (2002). Introducción al nuevo sistema procesal penal. Editorial Jurídica de Chile, p.78. Santiago.
18. Escriche; (1957). Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, Editorial Bibliográfica. Pág. 298. Buenos Aires.
19. Fierro, M.P. (2005). El Derecho Premial en la Ejecución de la Pena. Jurista Editores, p.65. Lima.
20. García, F. (2000). El principio de oportunidad. Edit. Legales, Perú.
21. George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.
22. Gimeno, V. (1996), Los procedimientos penales simplificados. (principio de oportunidad y proceso penal monitorio). en: boletín de informe. no.1. España.

23. Hernández, R. (1998). Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85.
24. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.: McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.140.
25. Hernández, J. A. (2013). Aprehensión, detención y flagrancia. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf>
26. Jiménez, S. (2013). "La confesión: Su relación con los Procesos de Simplificación Procesal y la posibilidad de que sea actuada en juicio". En: *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo 49, Gaceta Jurídica, p. 56. Lima.
27. Langer, M. (2001). La dicotomía acusatorio-inquisitiva y la Importancia de Mecanismos Procesales de la Tradición Jurídica Anglosajona. Algunas reflexiones a partir del procedimiento abreviado, en: El procedimiento abreviado, Julio B. J. Maier y Albert o Bovino (comps.). Editores del Puerto, p. 101. Buenos Aires.
28. López, J. (2004). Derecho penal. Parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito, Gaceta Jurídica, p.181. Lima.
29. Mariño, V.R. (2016). "*La Terminación Anticipada y su Eficacia en el Distrito Judicial de Huánuco-2014*" [Tesis de Bachiller] Universidad de Huánuco.
30. Meneses J.P. (2015). "*Procedimiento para Investigar y Sancionar Delitos Flagrantes como Respuesta a la Criminalidad*"; [Tesis] Universidad de San Martín de Porres- Lima.
31. Mir Puig, S., (2005). Derecho penal. Parte General, 7ª edición, Editorial B de F, p.99. Barcelona.
32. Olvera, J.J. (2011). "Alternatividad y Oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio", en VV. AA. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la

perspectiva constitucional, Poder Judicial de la Federación, México, pp. 185-209.

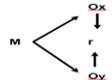
33. Ore, A. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Alternativas. Pág. 345 y 346. Lima.
34. Quintero, C.A. (2013). La Justicia penal Negociada en Estados Unidos y Colombia. Estudio Comparado desde una perspectiva de Cultura Jurídica. Trabajo de grado como requisito para optar al título de Magister en Derecho. Universidad Nacional de Colombia- Bogotá, p. 129. www.bdigital.unal.edu.co/39896. Consulta Google, marzo 6 de 2016, 18:45 horas.
35. Ramos, F. (2004). El Proceso Penal, Lectura Constitucional, 3ª ed., Bosch, Barcelona.
36. Reyna, L.M. (2009). La Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal. Jurista Editores, p.165; Lima.
37. San Martín, C. (1999). Derecho Procesal Penal Vol. II, Grijley, p. 806. Lima.
38. Silva, J. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático). Revista peruana de ciencias penales N° 19, 468. Barcelona.
39. Villada, C. (2016), "*La Flagrancia en el Nuevo Proceso Penal Efectos Procesales y Punitivos*", [Tesis]; Universidad de Manizales-Colombia.
40. Zaffaroni, E.R. (2006). Manual de Derecho Penal, 2ª ed., Editorial Ediar, p.78. Buenos Aires.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

DELITOS DE FLAGRANCIA Y LOS MECANISMOS PREMIALES APLICADOS EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSION	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGIA
<p>GENERAL ¿De qué manera los delitos de flagrancia investigados se relaciona con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?</p> <p>ESPECÍFICOS ¿De qué manera la doctrina procesal contribuye en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del</p>	<p>GENERAL Determinar de qué manera los delitos de flagrancia investigados se relaciona con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>ESPECÍFICOS Conocer si la doctrina procesal contribuye en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.</p>	<p>GENERAL Hi: Los delitos de flagrancia investigados se relaciona se relaciona de manera positiva alta con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017. H0: Los delitos de flagrancia investigados no se relaciona se relaciona de manera positiva alta con la aplicación de los mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>ESPECIFICAS H1: La doctrina procesal contribuye significativamente en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017. H0: La doctrina procesal no contribuye significativamente en el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria</p>	<p>V. I DELITOS DE FLAGRANCIA</p>	<p>DOCTRINA PROCESAL</p> <p>ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA</p> <p>LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE</p>	<p>-Cumplimiento de principios del proceso penal - Respeto de los derechos fundamentales - Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación</p> <p>-Relación eficaz de los operadores de justicia - Cumplimiento de funciones y plazos - Idoneidad y competencia profesional</p> <p>-Decreto Legislativo 1194 - Acuerdo plenario N° 2-2016/CIJ-116 - Decreto legislativo N°</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Aplicada, de nivel jurídico social, descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN Diseño correlacional, descriptivo- explicativo Transeccional.</p>  <p>Leyenda: M = Abogados litigantes en los diversos delitos de flagrancia con expedientes de procesos dictados con mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria, del distrito Judicial de Ucayali 2017. X= Los delitos de flagrancia Y= Los mecanismos premiales</p>

<p>distrito judicial de Ucayali, 2017?</p> <p>¿En qué medida la actuación de los operadores de justicia se relaciona con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?</p> <p>¿En qué medida la legislación nacional aplicable se relaciona con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?</p>	<p>Evaluar de qué manera la actuación de los operadores de justicia se relaciona con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>Analizar en qué medida la legislación nacional aplicable se relaciona con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.</p>	<p>del distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H2: La actuación de los operadores de justicia se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: La actuación de los operadores de justicia no se relaciona positivamente con el registro de procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H3: La legislación nacional aplicable se relaciona positivamente con el procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.</p> <p>H0: La legislación nacional aplicable no se relaciona positivamente con el procesos dictados con mecanismos premiales aplicados en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017.</p>	<p>V.D</p> <p>LOS MECANISMOS PREMIALES</p>	<p>REGISTRO DE PROCESOS DICTADOS</p>	<p>1298 - Ley 30076</p> <p>-Sentencias resueltas con criterios de mecanismos premiales -Sentencias en cumplimiento del proceso común. -Reducción de la carga procesal</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>r = relación entre variables. OXY= Observación de las variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población: Abogados litigantes en los diversos delitos de flagrancia con expedientes de procesos dictados con mecanismos premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito Judicial de Ucayali, 2017. Muestra: No probabilística intencional, la misma que fue constituida por 55 Abogados litigantes de los expedientes en diversos delitos de flagrancia de procesos dictados con mecanismos premial en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito Judicial de Ucayali 2017.</p> <p>TECNICA -La Encuesta -Cuestionario</p>
---	---	--	--	--------------------------------------	---	---------------------	--

ANEXO 2**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO**

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellidos y Nombres:

Abogado litigante en delito flagrante..... (2017)

Expediente N°.....

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

DELITOS DE FLAGRANCIA Y LOS MECANISMOS PREMIALES APLICADOS EN EL
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017.

Buenos días/ tardes

Tengo a bien comunicarle que la presente encuesta se está realizando con la finalidad de recopilar datos referentes sobre “DELITOS DE FLAGRANCIA Y LOS MECANISMOS PREMIALES APLICADOS EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017”, las respuestas que se obtendrán de la presente encuesta serán debidamente procesadas, con el fin de contribuir a la investigación que se está realizando.

INSTRUCCIONES:

Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. considere conveniente, las alternativas son: Muy de acuerdo (5) – De Acuerdo (4) - Indiferente (3) – En Desacuerdo (2) -

Totalmente de acuerdo (1) para la variable independiente y para la variable dependiente:

Alta= 3. Media = 2. Baja = 1

Quiero manifestarle las gracias por colaborar con esta investigación al responder las preguntas que se plantean a continuación:

ANEXO 03

CUESTIONARIO

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
DELITOS DE FLAGRANCIA						
DIMENSION: DOCTRINA PROCESAL						
INDICADORES: -Cumplimiento de principios del proceso penal - Respeto de los derechos fundamentales - Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación						
1	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen los principios del proceso penal al aplicar los mecanismos premiales para juzgar delitos de flagrancia en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?					
2	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan de los derechos fundamentales al aplicar los mecanismos premiales para juzgar delitos de flagrancia en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?					
3	¿Considera Ud. que los operadores de justicia utilizan criterios de valoración objetiva de los supuestos de la aplicación de los mecanismos premiales para juzgar delitos de flagrancia en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?					
DIMENSION: ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA						
INDICADORES: -Relación eficaz de los operadores de justicia -Cumplimiento de funciones y plazos - Idoneidad y competencia profesional						
4	¿Considera Ud. que la relación es eficaz entre los operadores de justicia en la resolución de delitos de flagrancia con mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?					
5	¿Considera Ud. que los operadores de justicia cumplen sus funciones y plazos en la resolución de los delitos de flagrancia con mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?					
6	¿Considera Ud. que los operadores de justicia respetan los derechos fundamentales de los imputados en la resolución de los delitos de flagrancia con mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?					
DIMENSION: LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE						
INDICADORES: - Decreto Legislativo 1194 - Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116 -Decreto legislativo N° 1298 - Ley 30076						
7	¿Considera Ud. que el Decreto Legislativo 1194 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de flagrancia con mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?					
8	¿Considera Ud. que el Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de flagrancia con mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?					
9	¿Considera Ud. que el Decreto legislativo N° 1298 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de flagrancia con mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?					
10	¿Considera Ud. que la Ley 30076 es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios jurídicos en la resolución de delitos de flagrancia con mecanismos premiales en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017?					
LOS MECANISMOS PREMIALES						
DIMENSION: REGISTRO DE PROCESOS DICTADOS						
INDICADOR: -Sentencias resueltas con criterios de mecanismos premiales -Sentencias en cumplimiento del proceso común. -Reducción de la carga procesal						
11	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de Sentencias resueltas con criterios de mecanismos premiales los delitos de flagrancia en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017? 3. Alta 2. Media 1. Baja					
12	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de Sentencias en cumplimiento del proceso común los delitos de flagrancia en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017? 3. Alta 2. Media 1. Baja					
13	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de reducción de la carga procesal resueltas con criterios de mecanismos premiales los delitos de flagrancia en el tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Ucayali, 2017? 3. Alta 2. Media 1. Baja					

.....
INVESTIGADOR

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)				
1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo

ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3
Baja	Media	Alta

Variables	VARIABLE IND (X): Delitos de flagrancia										VARIABLE D. (Y): Los mecanismos premiales		
Dimensiones	Doctrina procesal			Actuación de los operadores de justicia			Legislación nacional aplicable				Registro de procesos dictados		
Indicadores	Cumplimiento de principios del proceso penal	Respeto de los derechos fundamentales	Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación	Relación eficaz de los operadores de justicia	Cumplimiento de funciones y plazos	Idoneidad y competencia profesional	Decreto Legislativo 1194	Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116	Decreto legislativo N° 1298	Ley 30076	Sentencias resueltas con criterios de mecanismos premiales	Sentencias en cumplimiento del proceso común	Reducción de la carga procesal

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Promedio	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13	
1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1
2	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
3	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
4	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1
5	1	1	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
6	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
7	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1
8	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
9	4	4	3	4	5	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	3
10	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
11	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1
12	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
13	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1
14	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
15	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
16	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
17	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
18	4	4	3	4	5	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	3
19	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1
20	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
21	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
22	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1
23	1	1	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1

24	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
25	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
28	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1
29	4	4	3	4	5	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	3
30	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
31	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
32	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
33	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
34	2	2	1	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1
35	4	4	3	4	5	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	3
36	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1
37	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1
38	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
39	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1
40	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
41	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
44	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1
45	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
46	4	4	3	4	5	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	3
47	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
48	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1
49	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
50	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1

51	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
52	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2
53	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2
54	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1
55	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
total col	10 5	119	84	106	90	110	84	91	100	77	110	84	95	87	76	80	77
Prom	1.9 1	2.16	1.53	1.93	1.64	2.00	1.53	1.65	1.82	1.40	2.00	1.53	1.73	1.58	1.38	1.45	1.40

ANEXO 04

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)		
1	2	3	4	5	1	2	3
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Baja	Media	Alta

Variables	VARIABLE IND (X): Delitos de flagrancia							VARIABLE D. (Y): Los mecanismos premiales					
Dimensiones	Doctrina procesal			Actuación de los operadores de justicia		Legislación nacional aplicable			Registro de procesos dictados				
Indicadores	Cumplimiento de principios del proceso penal	Respeto de los derechos fundamentales	Valoración objetiva de los supuestos de la aplicación	Relación eficaz de los operadores de justicia	Cumplimiento de funciones y plazos	Idoneidad y competencia profesional	Decreto Legislativo 1194	Acuerdo plenario N° 2- 2016/CIJ-116	Decreto legislativo N° 1298	Ley 30076	Sentencias resueltas con criterios de mecanismos premiales	Sentencias en cumplimiento del proceso común	Reducción de la carga procesal

Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	Promedio	Pregunta 11	Pregunta 12	Pregunta 13		Total fila
1	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	17
2	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2	30
3	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	17
4	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2	30
5	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	17
6	4	4	3	4	5	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	3	42
7	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	17
8	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2	30
9	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	17
10	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	18
11	1	1	1	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	16
12	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2	30
13	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	17
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	14
16	2	2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	17
17	3	3	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	1	2	2	2	30
18	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	17
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
total col	36	41	28	36	30	39	28	30	35	27	39	28	33	29	27	28	27	192
Prom	1.80	2.05	1.40	1.80	1.50	1.95	1.40	1.50	1.75	1.35	1.95	1.40	1.65	1.45	1.35	1.40	1.35	9.60

NOTA BIOGRÁFICA

Andy Torres Lozano nació el 10 de agosto de 1989 en la ciudad de Pucallpa - Ucayali, es abogado colegiado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali con Registro N° 727, bachiller por la Universidad Alas Peruanas - Filial Pucallpa, Abogado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; realizó estudios de Maestría con Mención en Derecho Penal en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, culminó satisfactoriamente el 21° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer Nivel - Sede Ucayali, por la Academia de la Magistratura. Profesionalmente se desempeñó como Asistente en Función Fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha - Distrito Fiscal de Ucayali, para posteriormente ser promovido como Fiscal Adjunto Provincial en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo - Distrito Fiscal de Ucayali, cargo que viene desempeñando hasta la fecha.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **17:00h**, del día viernes **01 DE MARZO DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio ROJAS COTRINA
Dr. Luis MANDUJANO RUBIN
Mg. Jesus CALLE ILIZARBE

Presidente
Secretario
Vocal

Asesora de Tesis: Mg. Cecilia MARTINEZ MORALES (Resolución N° 01788-2018-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Andy TORRES LOZANO.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "DELITOS DE FLAGRANCIA Y LOS MECANISMOS PREMIALES APLICADOS EN EL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2017".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de buena (16) por lo que se declara APROBADO (Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 17:00 horas del 01 de marzo de 2019.

PRESIDENTE
DNI N° 04025628

SECRETARIO
DNI N° 91077018

VOCAL
DNI N° 08715267

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: TORRES LOZANO ANDY

DNI: 45880978 Correo electrónico: _____

Teléfonos Casa _____ Celular _____ Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

Delitos de fragancia y los mecanismos preventivos aplicados por el tercer juzgado de investigación preparatorio del distrito judicial de Urayachi, 2017

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 26/09/19



Firma del autor